

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de julio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1321/2013-I	LUIS CAMARGO RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/06/2015	<p>Por recibido el oficio TJA/SSA/DG/1199/2015 del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que mediante proveído de nueve de junio de dos mil quince dictado por el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, se declaró cumplida la ejecutoria emitida en el amparo directo administrativo número 705/2014, promovido por Luis Camargo Ramírez, ordenándose el archivo de expediente como asunto concluido.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0691/2014-I	ROBERTO BERBER MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que la parte actora no impugnó dentro de los términos establecidos en los artículos 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 17 de la Ley de Amparo el proveído de ocho de enero de dos mil quince, a través del cual se tuvo por no presentada la demanda interpuesta por Gerardo Francisco Barragán y Rogelio Coria Chávez; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-1479/2014-I	ROBERTO LOPEZ CANELA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	30/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1479/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-1467/2013-I	SERGIO GONZALEZ CORIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Jesús Mora Bautista, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Jungapeo, Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de veintiocho de mayo de dos mil quince...se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído y se admite a la parte actora como prueba de su parte la documental allegada en el escrito de cuenta.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-1599/2013-I	ALEJANDRO ORTIZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SALUD	30/06/2015	<p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se cumplan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de Sala de dieciocho de junio de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	-----------------------------	---------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JA-0437/2015-I	MARIO ROBLES SIERRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el actor Mario Robles Sierra, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de uno de junio de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho toda vez que no exhibe el original o copia certificada de la notificación y determinación de nuevo valor catastral número 227586 con folio 2449 con fecha de notificación de catorce de febrero de dos mil catorce emitido por el Director de Catastro Municipal de Morelia, Michoacán, por lo tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de referencia, y en consecuencia, se le tiene ejercitando la acción de nulidad con la copia simple del acto impugnado antes precisado.</p> <p>Lo anterior, no obstante las manifestaciones que realiza en el sentido que de conformidad con el artículo 230, fracción II del Código de la materia no está obligado a exhibir el acto impugnado, dado que el diverso artículo 232, fracción II del citado ordenamiento señala que el actor deberá acompañar a su demanda los documentos que contengan el acto impugnado cuando lo tenga su disposición, o bien, acreditar encontrarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo en el cual no acreditó encontrarse ubicado al momento de presentar su demanda.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en proveído de uno de junio de dos mil quince en el sentido de que se provee sobre la admisión de la demanda intentada, hasta en tanto se diera cumplimiento al requerimiento en él contenido, lo cual en la especie aconteció se provee lo siguiente:</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la notificación y determinación de nuevo valor catastral número 227586 con folio 2449 de catorce de febrero de dos mil catorce emitido por el Director de Catastro Municipal de Morelia, Michoacán, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, emplácese al Director del Catastro Municipal de Morelia, Michoacán; en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostenten, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0694/2014-I	ARTURO MORALES MEJIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	30/06/2015	<p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de diez de diciembre de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA RESERVA DE CONSULTA

8	JA-0545/2015-I	OMAR GUTIERREZ JIMENEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	30/06/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 105592 emitida el veinte de abril de dos mil quince; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Agente Miguel Mata Orozco, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0267/2015-I	OLIVER ALONSO GUZMAN TAPIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/06/2015	<p>Téngase a Iván Pérez Negrón Ruiz en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora en proveído de trece de mayo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita, número 470, colonia Los Manantiales de esta ciudad, así como en cuanto autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Jesús Serrano López y en términos del segundo párrafo del numeral en cita a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p> Notifíquese personalmente a la parte actora. </p> <p>Así lo acordó y firma de conformidad con el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.- Doy Fe. </p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
10	JA-0871/2014-I	ELISEO SOTO PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/06/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1230/2015, respecto del amparo directo interpuesto por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico del actor Eliseo Soto Pérez, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veintinueve de abril de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU EFECTUACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de julio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0375/2015-I	HECTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Roberto Naranjo Naranjo, a quien se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA haciendo valer causales de improcedencia, oponiendo excepciones y defensas, realizando las manifestaciones que se contrae en su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia simple de la boleta de infracción número 103254 de primero de abril de dos mil quince, misma que hace suya al obrar en autos.</p> <p>b. Certificación del nombramiento otorgado a Roberto Naranjo Naranjo, en cuanto Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán.</p> <p>c. Certificación de cuatro de junio de dos mil quince, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</p> <p>d. Copia certificada del convenio específico de colaboración en materia de seguridad pública celebrado el quince de enero de dos mil catorce.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana.</p> <p>II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 99-42 noventa y nueve interior cuarenta y dos de la calle Circuito Luis Mireles del fraccionamiento Ampliación Ana María Gallega de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Abel Juárez Martínez, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Hugo Álvarez Licea, Heriberto Madrigal González, José Cuauhtémoc Padilla Quezada, Sergio Alejandro Sánchez Castellanos, Georgina Bailón Castro, Irwing Rubaiyal Vázquez Cerda, Roberto Josué Cos y León Pulido, Juan Manuel Esparza García, Mayra Benítez Reyes, Juan Antonio Valentín Martínez, Rafael Antonio Hidalgo y Mónica Albarrán Roque, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-1505/2013-I	LUIS EMIGDIO MARTINEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	02/07/2015	<p>...dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Jaqueline López Cárdenas a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorera Municipal de Apatzingán, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngaseles dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, haciendo valer excepciones y defensas, realizando manifestaciones en los términos de su escrito mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno...hágase saber al accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara precedente, respecto de la resolución expresa contenida en el escrito de cuenta.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0692/2014-I	CLAUDIA BRISEÑO GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0692/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y COPIA.

4	JA-1539/2013-I	PEDRO PEDRAZA PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	02/07/2015	<p>El Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el término de diez días concedido a la autoridad demandada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, para que diera cumplimiento a la Sentencia de Sala de ocho de octubre de dos mil catorce e informara y acreditara ante esta instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, transcurrió del veintinueve de octubre al once noviembre de dos mil catorce, sin que lo hubiere hecho.- Doye</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede y visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a la autoridad demandada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, para que diera cumplimiento a la Sentencia de Sala de ocho de octubre de dos mil catorce, feneció sin que lo hubiere hecho a ese respecto y toda vez que dicha sentencia de sala fue declarada ejecutoriada mediante proveído de veintitrés de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la referida sentencia ejecutoriada e informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias; la anterior, bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se le aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,</p> <p>Notifíquese personalmente al actor, mediante oficio a la autoridad demandada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
5	JA-1544/2013-I	IGNACIO AGUILAR FUENTES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	02/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA ADIÓSPOSO CON EL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

6	JA-1487/2013-I	ULISES GARCIA ESTRADA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se tiene que el término concedido a la parte actora para que informara a esta Instructora si a la fecha la autoridad demandada ha devuelto la tarjeta de circulación retenida en garantía de la boleta de infracción impugnada, feneció sin que lo hubiere hecho, a ese respecto, en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de doce de diciembre de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p>
7	JA-1500/2013-I	J. APOLINAR PEREZ MARTINEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/07/2015	<p>...Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de doce de diciembre de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
8	JA-0502/2014-I	EMILIA MORENO ALQUICIRA	MAYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2015	<p>...esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

9	JA-0203/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	02/07/2015	<p>Ahora, toda vez que mediante auto de veintitrés de abril de dos mil quince, esta instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara la vista o feneciera el término concedido para ello, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0519/2014-I	JUAN ARTURO RAMIREZ MEJIA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0541/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	02/07/2015	<p>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quinze días hábiles ocurra a contestarla en los términos...no se otorga la suspensión si se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o si se contravienen normas...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA...por lo que el actor deberá garantizar la cantidad de \$11,958.69 (once mil novecientos cincuenta y ocho pesos 69/100 m.n.), que corresponde al 10% diez por ciento de la cantidad total de la sanción económica que le fue impuesta en la resolución administrativa que se combate...SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL ACTOR consistente en la protección de datos personales,</p> <p>Notifíquese personalmente</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

12	JA-0540/2014-I	JORGE MARTINEZ CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2015	<p>...esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0535/2014-I	MARCO TULIO GUIZAR RUIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del diez de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JAR-0138/2015-I	ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO Y ALBERTO ANDRADE MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 3740/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele por informando el estado procesal que guarda el juicio administrativo JA-0922/2014-II, información que se tomará en cuenta al momento de emitir la resolución definitiva.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0592/2014-I	IGNACIO ANGUIANO DEL VALLE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/4108/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0072/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veintisiete de mayo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0592/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

16	JA-0580/2014-I	GERARDO SANDOVAL GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/4107/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0971/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veintisiete de mayo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0580/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0203/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	02/07/2015	<p>El Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: que el escrito presentado el treinta de junio de dos mil quince ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue presentado en tiempo, toda vez que el término concedido a la parte actora para que ampliara su demanda, le transcurrió del veinticuatro al treinta de junio de dos mil quince. DOY FE.-</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Nadia Irema Jiménez Enríquez, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA...córrase traslado al Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la citada Coordinación con el escrito de ampliación de demanda así como con el presente acuerdo, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, <u>se tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0162/2015-I	HERMELINDA MARTINEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Alejandra Avelina Ramos Vargas, autorizada en términos amplios del Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

19	JA-1749/2013-I	ABEL ENRIQUE TAPIA TOVAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0012/2015-I	SIMEON TORRES AVILA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	02/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Luis Fernando Martínez Erosa, a quien se le reconoce en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a quien se le tiene dando CONTESTACIÓN LA DEMANDA interpuesta en su contra realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-1761/2013-I	JOSE MATIAS CAPILLA	H. AYUNTAMIENTO DE TINGÜINDÍN	02/07/2015	<p>...previó a enviar exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Civil, en turno, del Distrito Judicial de Los Reyes, Michoacán para el desahogo de dicha prueba de inspección ocular, se requiere al actor José Matías Capilla como a la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio en el municipio de Tingüindín, Michoacán, a efecto de que el Juzgado exhortado les notifique la fecha y hora en la que se llevará a cabo el desahogo de la prueba, bajo apercibimiento que de no hacerlo en los términos establecidos, la notificación se les hará por estrados.</p> <p>Notifíquese por correo certificado con acuse de recibido al tercero interesado, personalmente al actor y por oficio a la autoridad demandada.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y TERCERO INTERESADO Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
22	JA-0448/2015-I	RAUL KEVIN RAMIREZ RANGEL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el Director General de Seguridad Ciudadana Municipal, téngasele por pretendiendo dar cumplimiento con la suspensión concedida en proveído de cinco de junio de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista a la parte actora con el escrito de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

23	JA-0246/2015-I	RUBEN PINEDA PINEDA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>02/07/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Asimismo, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de treinta de abril de dos mil quince para que exhibiera constancia del depósito relativo a la fianza fijada por este Tribunal para que surtiera efectos la suspensión; sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se deja sin efectos la suspensión únicamente por lo que se refiere a que la autoridad demandada se abstuviera de remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán la resolución aquí impugnada a fin de que no se iniciara el procedimiento económico coactivo tendiente a realizar el cobro de la cantidad contenida en dicha resolución.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del día veintisiete de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JAR-0152/2015-I	GUILLERMO GIOVANI GUILLEN SALINAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>02/07/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado, y éste a su vez en cuanto titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y superior jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría autoridades demandadas en el juicio de origen JA-1561/2014-III, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de primero de junio de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Guillermo Giovani Guillen Salinas, apoderado jurídico de José Jony Magaña Adame, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0554/2014-I	VICTOR ADOLFO VARGAS RANTOJA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>02/07/2015</p> <p>...se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESERVADOS LOS DERECHOS PARA AUDIENCIA O CONSULTA

26	JA-0470/2014-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	02/07/2015	<p>...se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0124/2013-I	RODOLFO GARCIA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	02/07/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0124/2013-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-0848/2013-I	OSVALDO CHAVEZ LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por Oswaldo Chávez López, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en atención a su petición, hágase la devolución de las documentales que refiere; lo anterior, previa certificación y recibo que de su entrega obre en autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-1010/2014-I	JUAN CARLOS BARRIGA VALLEJO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Visto el escrito signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de diecisiete de marzo del año en curso, manifiesta nuevamente tal y como lo hizo en su contestación de demanda que la resolución impugnada que se le solicitó es inexistente y a su vez acompaña constancia emitida el tres de marzo del año en curso emitida por el Enlace Administrativo de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado relativa a que el actor se encuentra activo como Policía de tránsito; en consecuencia en términos de lo dispuesto por el numeral 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la parte actora, que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda respecto de la manifestaciones vertidas por la autoridad antes citada y la documental que acompaña a su escrito de cuenta, si a su derecho estimaré procedente.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y atendiendo a la reserva contenida en proveído de seis de enero de dos mil quince, de proveer respeto de la admisión de las pruebas de Inspección Ocular ofrecidas por el actor Juan Carlos Barriga Vallejo, una vez que la autoridad demandada diera contestación a la demanda, lo cual en la especie aconteció, se provee lo siguiente:</p> <p>En primer lugar es necesario precisar al oferente que de conformidad con el artículo 65 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establece que en el proceso administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias al derecho.</p> <p>Asimismo, se tiene que la inspección ocular es una prueba cuya naturaleza es la de dar fe de aquello que se perciba a través de los sentidos al momento en que se efectuó la verificación, es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, así como que, para el desahogo de la misma no se requieren de conocimientos técnicos, por lo que el fedatario público no requiere de mayor pericia que la capacidad de apreciación.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis de jurisprudencia inserta en la página 2135, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 165533, del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, de enero de 2010, en Materia Común, que se intitula:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS AJUSTA A DISPOSICIONES DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

"INSPECCIÓN JUDICIAL OFRECIDA EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA SU DESAHOGO ES IMPROCEDENTE LA COMPARECENCIA DE PERSONAS CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALES EN DETERMINADA MATERIA. De conformidad con los artículos 150 de la Ley de Amparo y del 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria al juicio de garantías por disposición expresa del numeral 2o. de la citada ley, una de las limitantes de la prueba de inspección judicial ofrecida en el juicio de amparo, es que para su desahogo no sean necesarios conocimientos técnicos especiales, esto es, que el fedatario público, por medio de sus sentidos, pueda constatar datos objetivos para los cuales no requiera mayor pericia que su capacidad de apreciación. En tal contexto, resulta improcedente que para el desahogo de dicha probanza comparezcan personas expertas en determinada materia que proporcionen datos e información técnica al fedatario judicial, ya que tal situación sobrepasa la naturaleza y contenido de la inspección judicial, toda vez que en el acta correspondiente se asentarán elementos que no fueron apreciados directamente por el fedatario, sino proporcionados a través de un tercero quien le informará que determinado dato existe en la realidad por los conocimientos técnicos que posee y no porque el fedatario pueda apreciarlos por medio de sus sentidos, sin necesidad de dichos conocimientos especiales, lo que no deja en estado de indefensión a las partes oferentes pues, por una parte, si para apreciar determinados hechos se requieren conocimientos técnicos, podrán ofrecer al respecto la prueba pericial correspondiente y, por la otra, en la diligencia de inspección se podrán levantar planos o tomar fotografías de lo inspeccionado, lo que permitirá que el juzgador, al momento de valorar las pruebas ofrecidas, relacione tales periciales con lo obtenido en la inspección judicial."

Al caso resulta aplicable la tesis aislada: I.4o.A.510 A, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, abril de 2006, página 1053, que a la letra dispone:

"MARCAS. LA INSPECCIÓN OCULAR PARA DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE, NO ES IDÓNEA PARA ACREDITAR SU NOTORIEDAD. El Juez de Distrito debe recibir las pruebas de las partes reconocidas por la ley, con excepción de la confesional y las que atenten contra la moral o el derecho, así como las que sean procedentes para el objeto que se propusieron y no las que sean incongruentes con los hechos controvertidos o se promuevan de modo indebido. En este tenor la inspección ocular ofrecida para determinar las características y alcance de un servicio de transporte que se presta al amparo del título-concesión respectivo, como elementos para acreditar la notoriedad de una marca (Turibús), no es acorde con la naturaleza de tal prueba, ya que ésta atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos con verificación al momento y no en forma sucesiva, es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, pero no de la manera y condiciones en que se desarrolla periódica y constantemente el servicio de transporte, circunstancias que son propias de la prueba documental en donde constan las condiciones en que se otorgó la concesión respectiva. Cabe destacar además, que no es posible constatar la notoriedad de la marca en un solo instante, pues ello implica que con el desarrollo propio de la actividad realizada por la quejosa a través del tiempo, el consumidor o usuario conozca o advierta y reconozca un producto o servicio por sus cualidades o características, lo que no puede acontecer con lo que el funcionario público advierta durante el desarrollo

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

de la prueba. Por consiguiente, la prueba de inspección ocular no es idónea para acreditar esos extremos.”

Por otro lado, en materia de prueba por construcción jurisprudencial se ha establecido que el ofrecimiento de las pruebas debe ser pertinente e idóneo, es decir las pruebas deben:

1. Tener relación inmediata con los hechos controvertidos y;
2. Ser **el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar.**

Lo anterior tiene pleno sustento en la tesis aislada I.10.A.14 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIII, febrero de 2006, página 1888, que señala lo siguiente:

“PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS. Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de **pertinencia e idoneidad**. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, **consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.**”

En ese orden de ideas, analizando el caso concreto, este juzgador, determina que las pruebas de inspección judicial ofrecidas por la parte actora se tornan inconducentes toda vez que incumplen con los principios de pertinencia e idoneidad antes referidos. Se asegura lo anterior pues la demandante las ofrece para que el fedatario público adscrito a este órgano jurisdiccional, **examine y analice el contenido de diversos documentos, lo que implica ir más allá de la simple observación, pues la lectura y análisis de un documento involucra que el funcionario haga un ejercicio de razonamiento, en la búsqueda de los datos y cantidades a que hace referencia el oferente, lo cual no puede ser materia de la inspección judicial, tal y como se ha explicado en líneas precedentes, ya que la inspección ocular es la observación del continente más no la observación, examen, lectura y el análisis del contenido, como se intenta, pues la prueba en comento debe tener por objetivo dar fe por medio de la simple vista, olfato, gusto o tacto, de las circunstancias que por apreciación sensorial se pueden advertir, lo cual no es posible de la forma que pretende el actor se lleve a cabo las pruebas.**

Por lo anterior, y toda vez que las inspecciones oculares ofrecidas tienen como finalidad la de verificar una circunstancia diversa a **objetos o lugares**, tal como lo es, el que se de fe de datos contenidos en documentos, ello evidencia que las pruebas de inspecciones oculares ofrecidas **no cumplen con los principios de pertinencia e idoneidad de la prueba**, antes explicados, ya que el objetivo de las mismas no son datos **que se puedan obtener a simple vista**, sino como ya se expuso, requieren de un razonamiento

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIA. DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

y análisis para su obtención, de ahí que no sean pruebas idóneas, al caso es necesario hacer el señalamiento en el sentido de que si el actor perseguía el análisis, observación y lectura de documentos, así como la comparación, comprobación y obtención de datos, ello provocaba una violación al principio de justicia **pronta y expedita en la impartición de justicia, provocando con ello una mayor dilación en el trámite del proceso causando con ello un perjuicio de los justiciables**, tal y como se advierte de la tesis jurisprudencial precedentemente transcrita y que sirve de orientación al igual que las demás que se citan en este acuerdo, **de ahí que sea válido el desechamiento de las pruebas ofrecidas al no ser el medio idóneo de prueba.**

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 41/2001, emitida por el Pleno del nuestro Máximo Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIII, abril de 2001, página 157, que a la letra dispone:

“PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTA PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, **que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba**, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, **si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional.** Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez.”

Al caso resulta aplicable por analogía la jurisprudencia I.4oT.J/3, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, página 186, misma que a la letra establece:

“INSPECCIÓN, DESECHAMIENTO DE LA CUANDO LA DOCUMENTAL ES LA PERTINENTE. Es correcto el desechamiento de la prueba de inspección judicial por lo que ve al expediente personal del trabajador, tendiente a demostrar la antigüedad de éste, que aceptó la empresa tener en su poder, pues si bien es verdad que no existe limitación alguna en materia laboral para el ofrecimiento de pruebas, salvo aquellas que vayan en contra de la moral y el derecho, también lo es que el patrón está obligado a probar su afirmación de manera fehaciente y es obvio que si no manifestó ningún impedimento legal que le obstaculizara presentarlo, es evidente que está obligado a hacerlo, sin que sea dable que tal obligación la pueda substituir con la prueba de inspección, pues al aceptar la existencia del documento y que, además, lo tiene en su poder, es claro que la única forma en que se le puede aceptar la prueba, **es precisa y únicamente**

mediante su exhibición y no al través de una inspección que sólo será admisible cuando hubiere imposibilidad legal de exhibir los documentos.”

De igual manera resulta aplicable por analogía la tesis aislada XXI.2o.P.A.32 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1496, misma que es del tenor siguiente:

“DESAHOGO PUEDAN SER COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA DOCUMENTAL, ENTENDIDA COMO LA INFORMACIÓN GENERADA O COMUNICADA QUE CONSTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O EN CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, QUE PUEDE SER REPRODUCIDA, NO SOLAMENTE EN PAPEL SINO TAMBIÉN EN ALGÚN DISQUETE O DISCO ÓPTICO. La base de datos existente en el sistema de cómputo de alguna dependencia oficial, constituye, en sentido amplio, una documental, atendiendo a que el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2o., segundo párrafo, señala que se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. En ese contexto, **resulta correcto desechar la prueba de inspección cuando los puntos materia de su desahogo tienen como propósito demostrar hechos susceptibles de ser comprobados a través de la prueba documental, entendida ésta como la información que puede ser reproducida, no exclusivamente en papel, sino también en algún disquete o disco óptico, en el cual se logre grabar la información solicitada por el quejoso para efectos de exhibirlos como prueba** en el juicio de amparo, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Amparo.”

Finalmente, es necesario precisar a la parte actora que la determinación de este Juzgador no le depara perjuicio alguno dado que del análisis realizado al expediente en que se actúa se desprende que la propia demandante ofreció y exhibió originales de los comprobantes de pago le fueron admitidos como prueba de su parte y de los cuales se desprende el concepto de sueldo base, nomina secreta de la compensación mensual clave DD y su respectiva cantidad, de ahí que sea innecesaria la inspección sobre todos los comprobantes emitidos durante el periodo que refiere.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

30	JA-0124/2012-I	JAVIER MARTIN ESCAMILLA BAEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/07/2015	Atento a lo solicitado, se autoriza al promovente la expedición de las copias certificadas descritas, previo pago de los derechos correspondientes y recibo que de su entrega se deje en autos, autorizando para recibirlas a Antonio Mendoza Laurel, Oliver Alejandro Murguía Alcaraz, Vinicio Alejandro Cardona Aparicio, Paulino Maya Vilchis e Irais Gallegos Magaña. CÚMPLASE
31	JA-1032/2014-I	MARCO ANTONIO GONZALEZ MACIAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Octaviano Sánchez Sánchez y Leumim Vera Medina a quienes en atención a la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben, se le reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán , autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele con tal carácter allanándose en los términos de su escrito de cuenta, así como dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA , realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE REFERENCIA CONSULTA

32	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de julio de dos mil quince.</p> <p>Vistos los escritos signados por Luis Roberto Guillén López apoderado jurídico del actor, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente, asimismo, téngasele objetando las pruebas a que se refiere en su en los términos escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito signado por Vital Wilfrido Cardona Medina apoderado jurídico del actor, téngasele desahogando la vista otorgada mediante auto de veintisiete de mayo del año en curso y para tal efecto realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente, asimismo, téngasele manifestando que no es su deseo formular interrogatorio de repreguntas en relación a la pruebas testimonial ofrecida en autos.</p> <p>Ahora bien, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de veintisiete de mayo de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestes Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y el tercero interesado Presidente Municipal del municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data veintisiete de mayo del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>Así de conformidad con los citados numerales y el diverso artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.-</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

33	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Jefe del Departamento Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por medio del cual manifiesta como término prudente para el cumplimiento de la sentencia que se considere para el presupuesto de egresos del año dos mil dieciséis, puesto que es imposible cumplirla en el presupuesto de egresos del año dos mil quince, máxime que para el primero de septiembre del año en curso habrá cambiado la administración municipal.</p> <p>En virtud de las manifestaciones hechas, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Visto el estado procesal y toda vez que mediante proveído de diecinueve de marzo de dos mil quince en el cual se decretó que causó ejecutoria la sentencia de quince de enero de dos mil catorce, dada la fecha de emisión de la resolución de sala y en atención a las manifestaciones de las autoridades demandadas, es claro que el cumplimiento a la misma pudo haberse considerado dentro del presupuesto de egresos al ejercicio fiscal para el año dos mil quince, pues se reitera, la sentencia a cumplimentar se emitió desde quince de enero de dos mil catorce.</p> <p>Lo anterior es así, pues el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, dentro de las que se encuentran la consagrada en el artículo 17 constitucional que prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, la cual supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada <u>y su cabal ejecución</u>, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual no está siendo acatado por las demandadas, en virtud de la falta de cumplimiento a la sentencia citada anteriormente.</p> <p>En virtud de lo anterior, se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Jefe del Departamento Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para que en el término de diez días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído informe y acredite el cumplimiento dado a la citada Sentencia de Sala dictada dentro del juicio administrativo en que se actúa, bajo nuevo apercibimiento que en caso de contumacia, se aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
34	JA-0729/2014-I	JOSE LUIS GAONA GAMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1268/2015, respecto del amparo directo interpuesto por el Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de trece de mayo de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

35	JA-0871/2014-I	ELISEO SOTO PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1264/2015, respecto del amparo directo interpuesto por Leumim Vera Medina, apoyado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veintinueve de abril de dos mil quince.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a su solicitud en el sentido de que se le remita el expediente JA-871/2014-I, dígame que mediante oficio PP/413/2015 de treinta de junio del año en curso, se le remitió el mismo en virtud del diverso juicio de amparo interpuesto por la parte actora.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
36	JA-0277/2015-I	MAURICIO HERRERA GNECHI	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	02/07/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de julio de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del día veintiséis de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

37	JA-0703/2012-I	RAUL ESPINOZA CONTRERAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega autorizado en términos amplios del actor Raúl Espinoza contreras, se le tiene manifestando conformidad con el cumplimiento del Director de Policía y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán y Juan Manuel Medina Agente de Tránsito adscrito a la citada Dirección, a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, el cuatro de junio de dos mil trece.</p> <p>En tal tesitura, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 006970 del dos de octubre de dos mil doce, suscrita por Juan Manuel Medina, por indebida fundamentación y motivación en el acto impugnado. o Se ordenó a las autoridades demandadas informar a este tribunal dentro del término de diez días siguientes hábiles a la notificación de la sentencia el cumplimiento que haya dado a la misma. <p>Actuándose las antes precisadas, que conjuntamente con la manifestación de conformidad de la parte actora por conducto de su autorizado en su escrito de cuenta, se cumplan con los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de Sala de cuatro de junio de dos mil trece, por lo que se ordena el Archivo Definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JAR-0131/2014-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO Y LIBIA LANDA FERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS JURIDICOS DE MA. DEL CARMEN OLVERA RENDÓN		02/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de quince de abril de dos mil quince, en la que se confirmó el auto recurrido de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0833/2014-II, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el oficio signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia, mediante el cual solicita le se remita informe del estado procesal del recurso de reconsideración en que se actúa.</p> <p>A ese respecto, tal y como lo solicita remítase copia certificada de la resolución así como sus constancias de notificación y del auto que la declare su firmeza, lo anterior mediante oficio que se gire para tal efecto.</p> <p>CÚMPLASE</p>
39	JA-1341/2014-I	ESTELA MENDEZ DURAN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/07/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 113/2015 de diecisiete de junio de dos mil quince y su anexo que remite la Encargada de la Administración Postal Chapultepec, en Morelia, Michoacán del Servicio Postal Mexicano por medio del cual informa que la pieza postal registrada bajo el número de guía MN500563416MX dirigida al Coordinador General de Inspección Municipal de Uruapan, Michoacán, fue entregada el catorce de noviembre de dos mil catorce, allegando copia simple de dicho acuse.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el oficio de cuenta.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO REFERENCIA PARA CONSULTA.

Por otra parte y atendiendo a la reserva contenida en auto de seis de febrero de dos mil quince, esta instructora provee lo siguiente:

Dada cuenta con el escrito y anexos de **Gabino González Quintana y Luis Emanuel Téllez Gaona**, a quienes se reconoce el carácter de **Síndico Municipal y representante del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Coordinador General de Inspectores de dicho Ayuntamiento**, respectivamente, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa.

Por otra parte, se tiene al **Coordinador General de Inspectores del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán**, dando **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, haciendo manifestaciones, señalando causas de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten al Coordinador General de Inspectores del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán**, en los términos ofertados la confesional expresa y espontánea en los términos de su libelo de cuenta así como los siguientes medios de convicción:

Documentales:

1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de dieciséis de noviembre de dos mil once, expedida en favor de Gabino González Quintana.
2. Copia certificada del acta de inspección número 000054 de doce de septiembre de dos mil catorce.
3. Copia certificada de la orden de visita contenida en el oficio número 000054/A AP/010-B/2014 de siete de octubre de dos mil catorce.
4. Copia certificada del acta circunstanciada de nueve de octubre de dos mil catorce.
5. Copia cotejada de la escritura pública número quince mil ciento noventa y ocho de doce de mayo de dos mil cinco.
6. Copia simple del micro-plano contenido a dos fojas.

- I. **Presuncional Legal y Humana.**
- II. **Instrumental de Actuaciones.**

De igual forma, se le tiene exhibiendo:

- a. Copia certificada del oficio 1963/2014 de nueve de octubre de dos mil catorce.
- b. Copia simple de la escritura pública número quince mil ciento noventa y ocho de doce de mayo de dos mil cinco.
- c. Copia certificada del apercibimiento de veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

Téngase al **Coordinador General de Inspectores del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán**, acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.

Por otra parte, téngase al **Síndico Municipal y representante del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán**, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en su contra, sin embargo, atento a la certificación secretarial que antecede y **toda vez que el escrito de cuenta y anexos fueron depositados ante la oficina postal en forma extemporánea, por lo que a dicha autoridad se refiere**, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de dieciséis de octubre de dos mil catorce, y en consecuencia, se le tiene por **no contestando la demanda** instaurada en su contra.

Asimismo, visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, y atendiendo a la reserva contenida en proveído de dieciséis de octubre de dos mil catorce, en relación con la testimonial ofrecida por la parte actora hasta en tanto se diera contestación a la demanda o feneciera el término concedido para tal efecto, lo que en la especie aconteció es que se provee:

En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a la actora la testimonial** que propone a cargo de los atestados **Maribel Duarte Moreno y Ma. Martha Vargas Talavera**,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA ÚNICAMENTE PARA REFINAR SU CONSULTA.

					<p>personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz del interrogatorio que se agregó al escrito inicial de demanda, previa calificación de legalidad que se haga del mismo en tal diligencia, con el apercibimiento para el oferente que de no presentar a dichos atestados el día y hora que se señale, se declarará DESIERTA su prueba al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Ahora y dado que dentro del juicio administrativo en que se actúa, no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día primero de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por último, se tiene a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Luis Mereles número 99-42 noventa y nueve, interior cuarenta y dos, fraccionamiento Ampliación Ana María Gallaga de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los Licenciados Agustín Aguilera Dimas, Abel Juárez Martínez y Alejandro Aguilar Ruiz, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Raúl Cos y Legu Rivera, Hugo Álvarez Licea, Claudia Yunuen Morales Medina, Heriberto Madrigal González, Francisco Joshua Bravo Mejía, José Cuauhtémoc Padilla Quesada y Abraham Medel Quintero, lo anterior, al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
40	JA-1004/2014-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1243/2015, respecto del amparo directo interpuesto por Luis Roberto Guillén López, apoderado jurídico del actor Cristian Lugo Cruz, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veintinueve de abril de dos mil quince.</p> <p>CÚMPLASE</p>
41	JA-1184/2014-I	CESAR ALBERTO GARCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4116/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1184/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintisiete de mayo de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
42	JA-1366/2014-I	RAFAEL TORREZ DE LA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4117/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1366/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintisiete de mayo de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
43	JA-0346/2015-I	JOSE ARTURO ZAMUDIO REYES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	02/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de José Arturo Zamudio Reyes, por medio del cual comparece a dar respuesta al requerimiento contenido en proveído de catorce de mayo de dos mil quince, consecuentemente atendiendo a la reserva contenida en el citado auto, esta actuante provee:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE A LA AUDIENCIA DE LEY. C. GUILLEN

De la demanda y anexos así como del escrito aclaratorio de la misma se advierte que la acción intentada por el actor lo es la **nulidad** de la resolución de quince de noviembre de dos mil catorce emitida dentro del expediente AMF-023/2009, en la que se determina una sanción económica en cantidad de \$7,140.00 (siete mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) así como la cantidad de \$90,225.90 (noventa mil doscientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional), por concepto de resarcimiento al erario público municipal de Cuitzeo, Michoacán, respecto de la cual manifiesta su desconocimiento, en consecuencia, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA**, por lo que, con sus copias simples y anexos, **EMPLÁCESE** en los términos de ley a la autoridad señalada como demandada **Auditor Superior de Michoacán, Unidad General de Asuntos Jurídicos y Director de Responsabilidades, ambos de la citada Auditoría**, a fin de que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instancia, a fin de que se impongan de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admite** a la parte actora en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. Documentales.

1.- Copia simple de credencial para votar de folio 0000083590208, expedida en favor de José Arturo Zamudio Reyes.

1. - Copia cotejada de documento innominado "CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL" de dieciséis de abril de dos mil quince, de la que no se advierte firma del funcionario actuante.

I. Presuncional Legal y Humana.

II. Instrumental de Actuaciones.

Por otra parte, dado que el accionante refiere el desconocimiento del acto que impugna y que atribuye al Auditor Superior de Michoacán, Unidad General de Asuntos Jurídicos y Director de Responsabilidades, ambos de la citada Auditoría, por tanto con fundamento en los numerales 234, fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se requiere al Auditor Superior de Michoacán, Unidad General de Asuntos Jurídicos y Director de Responsabilidades, ambos de la citada Auditoría**, para que dentro del término que se les concedió para formular su contestación de demanda, alleguen original o copia certificada del referido acto impugnado que les es atribuido, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1].

De igual forma hágase saber a los precitados **Auditor Superior de Michoacán, Unidad General de Asuntos Jurídicos y Director de Responsabilidades, ambos de la citada Auditoría**, que con independencia de los medios de apremio a que se hagan acreedores por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición del acto impugnado, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia^[2] cuyo

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADECUA PARA SU USO PÚBLICO. PRESENCIA CONSULTA

rubro y texto se transcriben a continuación:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

44	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/07/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 114/2015 de diecisiete de junio de dos mil quince que remite la Encargada de la Administración Postal Chapultepec, en Morelia, Michoacán del Servicio Postal Mexicano por medio del cual informa que los acuses de recibo registrados bajo las guías de número MN515284537MX, MN515284554MX y MN515584545MX, fueron recibidas por la oficialía de partes de este Tribunal el día veintinueve de mayo de dos mil quince.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el oficio de cuenta.</p> <p>Por otra parte y atendiendo a la reserva contenida en auto de ocho de junio de dos mil quince, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Leticia Bribiesca Sánchez, en cuanto Contralora Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p>
----	----------------	----------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTINENTE JURÍDICO. A DISPOSICIÓN DEL SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

I. **Documentales:**

- a. Copia cotejada de cuarenta y siete fojas que refiere corresponden al expediente administrativo número CM/QDS/133/007/2013.
- b. Certificación del nombramiento de veinticinco de mayo de dos mil quince.

I. **Presuncional legal y humana.**

II. **Instrumental de actuaciones.**

De igual forma, se tiene a la citada autoridad exhibiendo impresión de dos fojas correspondientes a la cuarta sección del periódico oficial del Estado de Michoacán de siete de mayo de dos mil catorce.

Ahora, virtud de que la demandada señala como **causal de improcedencia** del presente juicio la prevista por el artículo 205, fracción IV del código de la materia, relativa al **consentimiento expreso o tácito** por parte del actor, con fundamento en el artículo 238, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **hágase saber al accionante** que cuenta con el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, **para ampliar su demanda** si a su derecho estimare procedente respecto de dicha causal de improcedencia.

Por otra parte, en relación con su solicitud de que se le tenga a la correspondiente rebeldía a la parte actora, díjase a la autoridad ocursoante que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita dado que mediante el presente auto se concede al actor el término para ampliar su demanda dentro del presente controvertido por lo que estará en condiciones de aportar medios de convicción en vía de ampliación.

Asimismo, en términos del artículo 231 en relación con el diverso 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído señale domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados las notificaciones aún las de carácter personal le serán notificadas por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Por último, téngase a la citada autoridad señalando en cuanto autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Mildred Martínez Velázquez, José Manuel Pizeno Narez, Ana Keren Rodríguez Acosta, Sonia Rangel Fragoso y Rosario Sánchez Valencia, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER CONSULTADA EN LA SECCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

45	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/07/2015	<p>Atendiendo a la reserva contenida en auto de ocho de junio de dos mil quince y dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Luis Fernando Cardiel Ríos, en cuanto Director de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, oponiendo excepciones y defensas, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 267 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada la confesional espontánea en los términos de su libelo de cuenta así como los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Luis Fernando Cardiel Ríos, en cuanto Director de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán. Copia cotejada de cuarenta y siete fojas que refiere corresponden al expediente administrativo número 6M/QDS/133/07/2013. <p>Presuncional legal y humana.</p> <p>II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Téngase a la citada autoridad objetando en la forma y términos de su recurso de cuenta las pruebas ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Por otra parte, en relación con su solicitud de que se le tenga acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora, dígase a la autoridad ocursoante que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita dado que mediante el presente auto se concede al actor el término para ampliar su demanda dentro del presente controvertido por lo que estará en condiciones de aportar medios de convicción en vía de ampliación.</p> <p>Ahora, en relación con la causal de improcedencia invocada por la demandada relativa al consentimiento expreso o tácito por parte del actor, se hace innecesario conceder nuevo término a la parte actora para el efecto de ampliar su demanda, por lo que deberá estarse a lo acordado en proveído de esta misma fecha en el que se le concedió el término para ampliar su demanda con relación a dicha causal de improcedencia.</p> <p>Por ultimo, téngase a la citada autoridad señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Luis Mereles número 99-42 del fraccionamiento Ana María Gallaga en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Abel Juárez Martínez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Hugo Álvarez Licea, Ángel Horacio Baez Mendoza, Heriberto Madrigal González, José Cuauhtémoc Padilla Quesada, Sergio Alejandro Sánchez Castellanos, Georgina Bailón Castro, Irwing Rubaiyal Vázquez Cerda, Roberto Josué Cos y León Pulido, Juan Manuel Esparza García, Mayra Benítez Reyes, Juan Antonio Valentín Martínez, Rafael Antonio Hidalgo y Mónica Albarrán Roque, lo anterior al no acredita contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA. CÓPIA

46	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/07/2015	<p>Atendiendo a la reserva contenida en auto de ocho de junio de dos mil quince y dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por José Jaime Felipe Zamora Pérez, en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a la autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 267 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada en los términos ofrecidos los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del nombramiento expedido en favor de José Jaime Felipe Zamora Pérez, en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán. b. Copia cotejada de cuarenta y siete fojas que refiere corresponden al expediente administrativo número QM/QDS/133/07/2013. <p>Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Téngase a la citada autoridad objetando en la forma y términos de su curso de cuenta las pruebas ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Ahora, en relación con la causal de improcedencia invocada por la demandada relativa al consentimiento expreso o tácito por parte del actor, se hace innecesario conceder nuevo término a la parte actora para el efecto de ampliar su demanda, por lo que deberá estarse a lo acordado en proveído de esta misma fecha en el que se le concedió el término para ampliar su demanda con relación a dicha causal de improcedencia.</p> <p>Por ultimo, téngase a la citada autoridad señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Luis Mereles número 99-42 del fraccionamiento Ampliación Ana María Gallaga en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Abel Juárez Martínez y Alejandro Mejía Vázquez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Manuel de la Cruz Mora, Heriberto Madrigal González, Joshua Bravo Mejía y Hugo Álvarez Licea, lo anterior al no acredita contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
47	JA-1297/2014-I	GUILLERMO EPIFANIO SANCHEZ GUERRERO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/07/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que se ha confirmado el acuerdo recurrido de cuatro de febrero de dos mil quince al haberse desechado el recurso de reconsideración JA-R-0077/2015-II.</p> <p>En consecuencia y dado que dentro del juicio administrativo en que se actúa, no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. EN ESTE AYUNTAMIENTO DEL PUEBLO PARA REFERENCIAS. COPIA

48	JA-0320/2015-I	JORGE ALBERTO CORREA AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/07/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Leticia Briebesca Sánchez, en cuanto Contralora Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a la autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 25 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada en los términos ofrecidos los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia cotejada de treinta y cinco fojas que refiere corresponden al expediente administrativo número CM/QD8/143/10/2014. Certificación del nombramiento de quince de junio de dos mil quince. Copia simple de quince fojas correspondientes al emplazamiento al juicio administrativo JA-0320/2015-I. <p>Presuncional legal y humana.</p> <p>Instrumental de actuaciones.</p> <p>hora, virtud de que la demandada señala como causal de improcedencia del presente juicio la prevista por el artículo 205, fracción IV del código de la materia, relativa al consentimiento expreso o tácito por parte del actor, con fundamento en el artículo 238, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber al accionante que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente respecto de dicha causal de improcedencia.</p> <p>Por otra parte, en relación con su solicitud de que se le tenga acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora, dígame a la autoridad ocurante que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita dado que mediante el presente auto se concede al actor el término para ampliar su demanda dentro del presente controvertido por lo que estará en condiciones de aportar medios de convicción en vía de ampliación.</p> <p>Asimismo, en términos del artículo 231 en relación con el diverso 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído señale domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados las notificaciones aún las de carácter personal le serán notificadas por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor y por última ocasión mediante correo certificado con acuse de recibo a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
49	JA-0326/2015-I	JAVIER DE HOYOS CEPEDA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	02/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el escrito y anexos del actor Javier de Hoyos Cepeda, téngasele dando respuesta en los términos de su ocurso al proveído de trece de mayo de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte y toda vez que es omiso en allegar ante esta instructora el acto administrativo que impugna consistente en el contrato sin número respecto del arrendamiento de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SUJETA A LA DISPOSICIÓN DEL PUEBLO PARA REFERIRSE AL GOBIERNO LOCAL

maquinaria pesada para trabajos diversos que se celebraron en el mes de octubre de dos mil cuatro, **se le hace efectivo el apercibimiento contenido en auto referido y se tiene por no presentada la demanda respecto de dicho acto.**

Ahora bien, toda vez que del escrito de demanda del de cuenta y anexos y atendiendo a la causa de pedir, se advierte que el actor ejercita la acción de **pago de daños y perjuicios derivada del incumplimiento de los contratos de obra pública de número HALC/COP/OP/RP/IR/02/06 de cuatro de septiembre de dos mil seis, respecto de la obra pública consistente en la "Rehabilitación de las instalaciones de la unidad mixta de atención al narcomenudeo (UMAN) de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán" y LC/OP/HAB/AD/13/05 de siete de abril de dos mil seis respecto de la obra "Construcción de la obra complementaria del centro comunitario en Avenida Francisco Noyola y Luis Donaldo Colosio del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán", en consecuencia, **SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA**, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos, así como del escrito complementario y anexos, **EMPLÁCESE** en los términos de Ley al **Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán** así como al **Presidente del Comité de Obra Pública y Adquisiciones del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, quien a su vez es el **Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento**, a fin de que dentro del término de **quince días hábiles mas uno** que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de la autoridad demandada tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.**

De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, **se requiere** a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, **con el apercibimiento** que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** a la parte actora, en los términos ofertados, los medios de convicción consistentes en las siguientes **pruebas**:

a. **Documentales.**

1. Copia cotejada del contrato número HALC/COP/OP/RP/IR/02/06.
2. Copia al carbón de la bitácora de obra relativa al contrato número HALC/COP/OP/RP/IR/02/06, constante de diez fojas.
3. Copia cotejada del "acta de entrega-recepción de obra", de dieciséis de noviembre de dos mil seis.
4. Escrito suscrito por Javier de Hoyos Cepeda, dirigido al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con dos sellos de recepción de veintidós de mayo de dos mil catorce, por la Presidencia Municipal y por la Secretaría Municipal, ambos de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
5. Copia certificada de la cuenta pública correspondiente al ejercicio dos mil cuatro del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán constante de dos fojas.

- a. **Presuncional legal y humana.**
- b. **Instrumental de actuaciones.**

De igual forma se admite como medio de convicción del **accionante**, la prueba **testimonial** a cargo de los atestados **Guillermo Vite Barajas y Marlena Acoronado Luna**, quienes tienen su domicilio en calle Jaconá número 19 de la colonia 600

casas y en calle Veracruz número 1, Primer Sector Fidelac, ambos en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, respectivamente, y toda vez que los citados atestes residen fuera del lugar que ocupa esta Ponencia Instructora, con fundamento en el artículo 491 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, **gírese atento exhorto** al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, lleve a cabo el desahogo de dicha probanza, al corresponder a dicho órgano jurisdiccional el municipio donde tienen su domicilio los atestes, glóse el interrogatorio correspondiente, a sus autos para que obre como corresponda.

En virtud de lo anterior, previo a girar el exhorto correspondiente, de conformidad con el artículo 491 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **dése vista a la demandada**, con la copia del interrogatorio formulado por el accionante, previamente calificado para que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, exhiba ante esta Primera Ponencia el Interrogatorio de repreguntas de su parte, **con el apercibimiento** que de ser omisa al anterior requerimiento o no se cumpla en sus términos, solo podrá hacer uso de su derecho, en el momento del desahogo de tal probanza previa calificación que haga la autoridad exhortada.

En consecuencia, previo a girar el exhorto de mérito, **requiérase al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a fin de que la autoridad exhortada pueda notificarle de la fecha y hora en que se llevará a cabo la misma, reservándose esta Instructora de girar dicho exhorto hasta en tanto cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para ello, **con el apercibimiento** que de no hacerlo, la fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial, le será notificada por lista que se fije en los estrados del juzgado exhortado.

Por otra parte, dado que el actor ofrece como prueba de su parte las siguientes documentales:

- 1.- Original del contra-recibo de treinta y uno de diciembre de dos mil siete suscrito por el Tesorero Municipal.
- 2.- Acta de entrega-recepción de ocho de febrero de dos mil ocho por medio de la cual se recibe la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE LÁZARO CÁRDENAS"

Y toda vez que únicamente allega copia simple de las mismas, **se le requiere** para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora original o copia certificada de las mismas, **con el apercibimiento** que de no hacerlo se admitirán las mismas en los términos en que fueron exhibidas, esto es, en copia simple.

Por otra parte, dado que **el accionante acredita ubicarse el supuesto establecido por el artículo 233** del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se refiere a las documentales consistentes en:

- a. Copia certificada del contrato de obra a precio alzado número LC/OP/HAB/AD/13/05, y convenio adicional número LC/OP/HAB/IR.AD/13/05, que ampara la "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN".
- b. Acta de entrega-recepción de la obra denominada "CONSTRUCCION DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN", realizada bajo el amparo del contrato número LC/OP/HAB/AD/13/05 y convenio adicional número LC/OP/HAB/IR.AD/13/05.
- c. Copia certificada del oficio OP/PP/1044/2006 de dieciséis de noviembre de dos mil seis, dirigido a Finanzas Monterrey, S.A., suscrito por el ingeniero Diomiro Silva Pérez, en cuanto Director de Obras

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICA DISPOSICIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DE OBRA PÚBLICA CONSULTA

Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

- d. Copia certificada del oficio OP/PP/1140/2006, de treinta de noviembre de dos mil seis, dirigido al Tesorero Municipal, suscrito por el ingeniero Diomiro Silva Pérez, en cuanto Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- e. Copia certificada de la factura número 0488 de veintiocho de noviembre de dos mil seis y estimación anexa, que ampara los trabajos relativos a la estimación "1" de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.
- f. Copia certificada de la factura número 0465 de veintiuno de agosto de dos mil seis y estimación anexa que ampara los trabajos relativos a la estimación "2" de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

Se requiere al **Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien a su vez es el Presidente del Comité de Obra Pública y Adquisiciones de dicho Ayuntamiento**, para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto para que allegue ante esta instructora original o copia certificada de los documentos referidas, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

De igual forma hágase saber al precitado **Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien a su vez es el Presidente del Comité de Obra Pública y Adquisiciones de dicho Ayuntamiento**, que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedor por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición de los documentos referidos en líneas que anteceden puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia¹¹ cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de **nulidad** lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Ahora bien, téngase al actor exhibiendo:

- 1.- Hoja para autorización de estimaciones relativa al contrato HALC/COP/OP/RP/IR/02/06.
- 2.- Copia simple de la factura 0510 de nueve de abril de dos mil siete.
- 3.- Estimación número 1, relativa al contrato HALC/COP/OP/RP/IR/02/06, constante en veintiséis fojas.
- 4.- Copia simple de la factura 0511 de nueve de abril de dos mil siete.
- 5.- finiquito financiero de obra relativo al contrato HALC/COP/OP/RP/IR/02/06, constante en veintisiete fojas.
- 6.- Finiquito de obra a tres fojas.
- 7.- Copia simple de noventa y siete placas fotográficas.
- 8.- Copia simple del oficio OP/PP/1140/2006 de treinta de

- noviembre de dos mil seis.
- 9.- Copia simple del oficio OP/PP/1044/2006, de dieciséis de noviembre de dos mil seis.
- 10.- Copia simple de la póliza de fianza número 652803, de once de abril de dos mil seis.
- 11.- Copia simple de la póliza de fianza número 652803, de once de abril de dos mil seis.
- 12.- Copia simple de la póliza de fianza número 652803, de veintiocho de noviembre de dos mil seis.
- 13.- Copia simple del escrito suscrito por Javier de Hoyos Cepeda, con sello de recepción de veintisiete de octubre de dos mil seis por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- 14.- Copia simple del escrito suscrito por Javier de Hoyos Cepeda, con sello de recepción de seis de diciembre de dos mil seis por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- 15.- Copia simple de la factura 0488 de veintiocho de noviembre de dos mil seis.
- 16.- Copia simple de la estimación única complementaria (centro comunitario) a cuatro fojas.
- 17.- Copia simple de la factura 0465 de veintiuno de agosto de dos mil seis.
- 18.- Copia simple de la estimación número 2 (centro comunitario) a cuatro fojas.
- 19.- Copia simple del escrito suscrito por Javier de hoyos Cepeda con dos sellos de recepción de treinta y uno de julio por la Tesorería Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán y la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Manuel Muñiz número 280 de la zona Centro en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a José Iventura Pascual, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE

50 JA-0377/2015-I RAUL RODRIGUEZ GUERRERO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN 02/07/2015

Visto el escrito y anexos de cuenta, téngase al actor dando respuesta en tiempo al requerimiento contenido en auto de veinte de mayo de dos mil quince, en consecuencia esta instructora provee lo siguiente:

Previo a emitir un pronunciamiento respecto de la admisión o no del escrito inicial de demanda, resulta necesario precisar que esta Ponencia Instructora en uso de sus facultades jurisdiccionales puede estudiar integralmente el escrito inicial de demanda a fin de determinar si existe competencia para resolver el litigio planteado, al ser éste un presupuesto

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PÚBLICO DE REFERENCIA CONSULTA.

procesal.

En ese sentido, los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Lo anterior es así, toda vez que se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de emitir un pronunciamiento respecto de la admisión de demanda. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que estas últimas son necesarias para la determinación de su procedencia o improcedencia y aquellos constituyen los requisitos indispensables sin los cuales no puede desenvolverse válidamente una relación jurídico-procesal; entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la demanda, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario.

La competencia constituye el presupuesto procesal que se vincula con la capacidad, en que cuenta este Tribunal para ejercer actos, y a su vez cumplir obligaciones propias del ejercicio de la función jurisdiccional, que es la de conocer y resolver las diversas controversias sometidas a su jurisdicción.

En el caso que nos ocupa se tiene que el acto impugnado es el siguiente:

- El reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través del Nivel de Educación Primaria, para realizar los trámites administrativos correspondientes para la obtención de la clave presupuestal DE ADISTRAMIENTO (45-46) EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN A FAVOR EDUARDO RODRÍGUEZ SALGUERO.

Aunado a lo anterior la parte actora señala como hechos vinculados con el acto combatido y sus pretensiones lo siguiente:

- Que causo baja por jubilación de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán.
- Que renunció al estímulo económico que la Secretaría de Educación en el Estado le otorgaba con la finalidad de que se le otorgara la cancelación creación para obtener el recurso de adiestramiento (45 o 46) con efectos de pago a partir del primero de septiembre de dos mil trece a favor de Eduardo Rodríguez Salguero.
- Que hasta la fecha no se ha dado el trámite correspondiente.
- Que el diecinueve de mayo de dos mil catorce el Jefe del Departamento de Normatividad de la Secretaría de Educación en el Estado mediante oficio SSE/DA/DAP/SO/DN/3184/14 solicitó el status de la clave presupuestal dejada por jubilación de Raúl Rodríguez Guerrero al Encargado de la Dirección de Educación Primaria de la Secretaría de Educación en el Estado, sin que a la fecha se haya dado respuesta al accionante.
- Que por oficio número SEE/SLSEE/0459/2015, el enlace jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado, solicitó información a la Subdirectora de relaciones laborales de dicha Secretaría información relativa al movimiento de clave presupuestal 11007691200.00E0281/166790, que ostentaba Raúl Rodríguez Guerrero, sin que a la fecha se haya dado respuesta al accionante.

De lo anterior transcrito se advierte de manera evidente que este Tribunal de Justicia Administrativa **ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA** para conocer y resolver de la demanda intentada, toda vez que el artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece respecto a este Órgano Jurisdiccional que: "Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y las particulares", y de los hechos, así como de las peticiones plasmadas en la demanda de cuenta, se desprende que la relación entre la actora y la autoridad a quien atribuye el acto que impugna no es administrativo, ni fiscal, sino de naturaleza eminentemente laboral.

En primer término habrá de destacarse, que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, contiene normas que dan competencia al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y regulan los actos procedimientos administrativos entre el particular, entre las dependencias, entidades y organismos públicos de la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA ADOPTACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN CONSULTA

administración pública estatal y como bases normativas para los Ayuntamientos y las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, acorde al artículo 1º del citado ordenamiento, que a la letra dice:

"Las disposiciones del presente Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular los actos y procedimientos administrativos entre el particular y las dependencias, entidades y organismos públicos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal, la Auditoría Superior de Michoacán, los Organismos Públicos Autónomos y como bases normativas para los ayuntamientos y las dependencias, entidades y organismos públicos desconcentrados de la Administración Pública Municipal. Así como garantizar el acceso a la justicia administrativa en el Estado de Michoacán, la cual se impartirá por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo."

En dicho cuerpo normativo queda establecido que para la resolución de controversias y aplicación de las normas estas se regirán conforme a los criterios gramatical, funcional y sistemático, siendo este último criterio el que se utiliza para la emisión del presente acuerdo. (Párrafo II del artículo 5º)

"Para la resolución de controversias y aplicación de las normas, éstas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, los principios generales del derecho y los establecidos en este artículo."

Asimismo el artículo 3º de dicho cuerpo normativo establece lo que se debe entender por autoridad, autoridades administrativas y resolución administrativa, de acuerdo a sus fracciones II, III y XXII del citado numeral.

"II. Autoridad: El servidor público investido de potestad de mando, que puede dictar, ordenar o ejecutar actos administrativos que afecten la esfera jurídica de los particulares, incluso con la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;

III. Autoridades administrativas: Las enunciadas en el artículo 1 de este Código o cualquier otra autoridad facultada por las normas para dictar, ordenar o ejecutar actos administrativos;

XXII. Resolución Administrativa: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los particulares o previstas por las normas;"

Precisada que ha sido la naturaleza de autoridad y resolución administrativa se hace necesario establecer que por acto administrativo se debe entender la manifestación de la voluntad unilateral, externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general que tiene por objeto crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

De lo hasta aquí transcrito y comentado resulta incuestionable que todas las instituciones y dispositivos consagrados en el Código de Justicia Administrativa del Estado se refieren indefectiblemente al acto, procedimiento y proceso que tengan la característica de administrativos, siendo los diversos a ellos los que se escapan de su regulación.

Para lo cual los artículos 154 y 155 establecen expresamente los actos y resoluciones que corresponde conocer al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 154. El Tribunal será competente para conocer y resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivos, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, según corresponda, **por el Poder Ejecutivo de la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales.**

I. Que determinen la existencia de una obligación fiscal, la fijen en cantidad líquida o den las bases para su liquidación;

II. Que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por las leyes fiscales indebidamente percibidos por el Estado o los municipios; o cuando se niegue por las mismas autoridades la devolución de un saldo a favor del contribuyente;

III. Que sean dictados en el procedimiento administrativo de ejecución, siempre y cuando se afirme, en los casos siguientes:

a) Que se es poseedor, a título de propietario, de los bienes embargados en el procedimiento administrativo de ejecución seguido contra otras personas; o que se es acreedor preferente al fisco, para ser pagado con el producto de los mismos; y,

b) Que un tercero sea propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados; entonces podrá promover el juicio en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor del fisco estatal o municipal. El tercero que afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales estatales o municipales, podrá promover el juicio antes de que se haya aplicado el importe del remate a cubrir el crédito fiscal. En los juicios que se promuevan por alguna de estas causas, no podrá discutirse la existencia del crédito fiscal;

IV. Que causen un agravio en materia fiscal o administrativa, distinto a los precisados en las fracciones anteriores, así como todos aquellos actos realizados por cualquier autoridad administrativa, estatal o municipal, fuera del procedimiento de ejecución fiscal;

V. Que impongan sanciones por infracción a las leyes y reglamentos estatales o municipales, de carácter administrativo o fiscal;

VI. Que hayan sido dictados en materia de pensiones con cargo al erario estatal o a cargo de los municipios de la Entidad, o de las instituciones estatales o municipales de seguridad social;

VII. Que se trate de resoluciones negativas fictas, configuradas por el silencio de la autoridad para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que las normas fijen o, a falta de éste, en el término de treinta días;

VIII. Que se promuevan en contra de actos o resoluciones que por su naturaleza o por disposición de otras normas se consideren como competencia del Tribunal;

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RECIBIR Y CONSULTAR.

IX. Que se refieran a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de contratos administrativos, en los que sean parte el Estado o los municipios, o sus entidades paraestatales o paramunicipales;

X. Que consistan en cualquier acto u omisión definitivos de las autoridades administrativas del Estado, de los ayuntamientos y de sus entidades paraestatales o municipales, que afecten los intereses jurídicos de los particulares;

XI. Que resulten derivados de la prestación de servicios de policías municipales o estatales y las instituciones de seguridad pública;

XII. Que consistan en sanciones impuestas por los órganos que realicen funciones de contraloría o de la Auditoría Superior de Michoacán, derivadas de los procedimientos de fiscalización; y,

XIII. Que sean resoluciones dictadas por las autoridades administrativas, estatales o municipales, al resolver los recursos establecidos por las normas respectivas cuando:

a) La resolución recaída a un recurso administrativo o de revisión, no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio administrativo, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso; y,

b) La resolución a un recurso administrativo o de revisión que lo declare por no interpuesto o improcedente, siempre que el Magistrado Instructor determine la procedencia del mismo, el juicio administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 155. Además, tendrá **competencia para:**

I. Conocer y resolver los juicios que promuevan las autoridades estatales o municipales o los titulares de sus entidades paraestatales o municipales, para que sean declarados nulas las resoluciones administrativas o fiscales dictadas por ellas mismas, favorables a los particulares;

II. Para conocer y resolver de los recursos de aclaración y reconsideración que se promuevan conforme a lo dispuesto en este Código;

III. Para celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación en las áreas de su competencia;

IV. Para conocer de los juicios en contra de actos administrativos de carácter general, en los términos del artículo 9 de este Código, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación; y,

V. Para conocer de juicios de pago de daños y perjuicios derivado de actos o resoluciones consumados de manera irreparable en perjuicio del particular por las autoridades administrativas.

De los preceptos transcritos, se advierte que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer de las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal - Ayuntamientos, organismos autónomos, de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales- y los particulares, entendiéndose por particular **a aquél que en el procedimiento administrativo promueva como titular de derechos o intereses legítimos, o aquél cuyo interés legítimo pueda resultar directamente afectado por la decisión que en un procedimiento se adopte.**^[1]

Por tanto, tomando en consideración que las pretensiones que reclama la accionante en esta instancia derivan de una relación de carácter laboral suscitada entre el actor y la autoridad emisora del acto; en su relación de coordinación, se tiene que se encuentran reguladas por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios que establecen:

Artículo 1o. *La presente es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y los Municipios, por una parte y por la otra, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal en que por leyes, decretos o reglamentos llegue a señalarse su aplicación.*

Artículo 2o. *La relación jurídica de trabajo reconocida por esta Ley se entiende establecida, para los efectos legales, entre los trabajadores de base al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos e instituciones, a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley.*

Artículo 3o. *Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, en virtud de nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago sus sueldos (sic).*

Esto se explica en atención a que el acto del cual se duele; constituye un acto eminentemente de índole laboral, de la jurisdicción de la misma índole.

Orienta el presente criterio, la de jurisprudencia^[2] cuyo rubro y texto se transcribe a continuación:

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL ENTRE UNA JUNTA Y UN TRIBUNAL CIVIL. PARA RESOLVERLA DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACION LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA RESPECTIVA.

Para resolver un conflicto competencial de carácter constitucional, en que se disputa el fuero laboral o civil del negocio, no debe de entrarse en el estudio de la naturaleza real de la relación jurídica existente entre el actor y el demandado, ya que ésta es una cuestión de fondo que corresponde resolver y juzgar, previos los trámites de ley, a la autoridad jurisdicente ante la cual se ha planteado la demanda, por lo que si a las prestaciones reclamadas se les atribuye carácter laboral, y se apoyan en disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la competencia constitucional se surte en favor de la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, no obstante el hecho de que el demandado niegue la existencia de la relación laboral entre él y el actor, pues esto constituye una defensa o excepción que la parte demandada debe

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA ES UNA DISPOSICIÓN DE JURISDICCION PARA REFERENCIA O CONSULTA.

hacer valer en el procedimiento laboral en el cual ha sido emplazada y en el que si logra demostrar los elementos de su defensa obtendrá el laudo absolutorio, pero esa negativa no puede dar base para cambiar a través de una simple controversia competencial, el fuero laboral del negocio, el cual ha quedado fijado por los términos propios de la demanda.

En ese sentido, tenemos que en términos del artículo 96, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios^[3], le corresponde al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, dirimir las controversias de carácter laboral que se susciten entre el actor y la autoridad emisora del acto que impugna, al tener entre su ámbito competencial el de conocer y resolver los conflictos laborales individuales suscitados entre ambas partes.

Lo cual además se corrobora, toda vez que los artículos 1º, 6 y 96 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, establecen lo siguiente:

Artículo 1º. La presente es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y los Municipios, por una parte y por la otra, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal en que por leyes, decretos o reglamentos llegue a señalarse su aplicación”

Artículo 6. Los trabajadores de base serán los no incluidos en el artículo anterior, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el titular de la Dependencia oyendo al sindicato.”

Artículo 96. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

- I. Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de las dependencias y sus trabajadores.”

En tal tesitura, tomando en consideración que de los numerales transcritos se establece que es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, el ordenamiento que regula las relaciones laborales entre los trabajadores al servicio del estado de Michoacán de Ocampo, como es el caso, es que el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** es el competente para conocer la controversia planteada; por tanto, esta Ponencia se inhibe del conocimiento de la citada demanda y ordena remitir los autos del presente expediente a la **Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal**, para que a su vez sean remitidos al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado**, por considerar que es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver la controversia planteada.

Lo anterior, encuentra orientación en la tesis XI.2o.121 C de los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable con el número de registro 185584, del rubro y contenido siguiente:

COMPETENCIA. EL JUEZ QUE ESTIME CARECER DE ELLA DEBE INHIBIRSE DE CONOCER DE LA DEMANDA Y NO DESECHARLA DE PLANO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). De lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, inmerso en el título segundo, capítulo IV "De la sustanciación y decisión de las competencias", se advierte que cuando el Juez de primera instancia estime ser incompetente debe inhibirse del conocimiento de la demanda, sin que ello lo faculte para desecharla de plano.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS JUZGOS PARA REFERENCIA O CONSULTA.

				<p>Siendo guía el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis citada en el párrafo que antecede, lo procedente es determinar cuál es el órgano jurisdiccional que se estima competente para conocer para conocer y resolver sobre la acción planteada en la presente demanda, siendo el caso el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado; ello en observancia al criterio sostenido por los mismos Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis 13o.24 C, localizable con el número de registro 176284, del rubro y contenido siguiente:</p> <p>INCOMPETENCIA POR MATERIA. EL TRIBUNAL QUE LA DECLARA, DEBE ORDENAR REMITIR LOS AUTOS DEL JUICIO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE ESTIME COMPETENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).</p> <p><i>De una interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto por los artículos 201, 203 y 204 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, se infiere que cuando un Magistrado, Juez de primera instancia o menor en la entidad, se declara legalmente incompetente, por razón de la materia, para conocer y resolver de un determinado asunto, debe ordenar remitir los autos del juicio respectivo, junto con un testimonio de su resolución de incompetencia, al órgano jurisdiccional que estime competente, con la finalidad de que este último conozca los motivos de la citada declaratoria y de esa manera cuente con la posibilidad de pronunciarse sobre si acepta o no tales razonamientos y, por ende, la competencia declinada o, en su caso, entable el conflicto competencial respectivo. De ahí que resulte incorrecto que el tribunal que declara su incompetencia, por razón de la materia, para conocer y resolver sobre un determinado asunto, deje a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer, en la vía y términos que procedan, ante el órgano jurisdiccional que considera es el competente para conocer del juicio planteado, toda vez que con esa determinación se vulneran los procedimientos legalmente establecidos para decidir las cuestiones de competencia; además, se dejaría en estado de indefensión al promovente, ante la incertidumbre de saber cuál órgano es el legalmente competente para conocer y resolver sobre la acción planteada en su demanda, ya que podría suceder que al momento de acudir al tribunal que se estima competente, éste rechazara tal competencia y, por ende, no aceptara la demanda respectiva, con lo cual el promovente quedaría en estado de indefensión, al no encontrar un órgano jurisdiccional que aceptase ser el legalmente competente para conocer y resolver sobre la acción ejercitada.</i></p> <p>Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Con las constancias y testimonio del presente expediente, intégrese carpeta falsa.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
51	JA-0404/2015-1	OSCAR SANCHEZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>02/07/2015</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, dos de julio de dos mil quince.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, téngase a Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios del actor Oscar Sánchez Pérez, dando respuesta en tiempo al requerimiento contenido en auto de veinticinco de mayo de dos mil quince, por tanto, esta instructora acuerda:</p> <p>De la demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nulidad de la resolución administrativa de diecisiete de febrero de dos mil quince, a través de la cual el Director General de la Policía Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, le impuso como sanción la separación definitiva del cargo que venía desempeñando como integrante de dicha Dirección así como del procedimiento seguido para llegar a esa determinación, sus consecuencias jurídicas, el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGA LA EJECUCIÓN DE SUS CONTENIDOS REFERENCIA COPULATA

perjuicios, en consecuencia, **SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA**, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos, así como del escrito complementario, córrase traslado y **EMPLÁCESE** en los términos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, al Director General de la Policía Auxiliar de dicha Secretaría y a la Encargada de la Unidad Interna de Control y evaluación de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán**, a fin de que dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** al accionante en los términos ofertados los medios de convicción consistentes en las siguientes **pruebas**:

a. **Documentales.**

1. Copia simple de credencial para votar con clave de elector número SNPPROS75121816H600, expedida en favor de Oscar Sánchez.
2. Copia simple del escrito signado por Oscar Sánchez Pérez, con sello de recepción de doce de enero de dos mil quince por la Oficialía de Partes de la Secretaría de Seguridad Pública y por la Dirección de Seguridad Pública del Estado.
3. Copia simple del escrito signado por Oscar Sánchez Pérez, con sello de recepción de quince de enero de dos mil quince por la Dirección de Policía Auxiliar.
4. Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo sancionador de diecinueve de enero de dos mil quince.
5. Copia simple de la notificación por comparecencia de veinticinco de febrero de dos mil quince que contiene anexa la resolución de diecisiete de febrero de dos mil quince.

- a. **Instrumental de actuaciones.**
- b. **Presuncional legal y humana.**

Téngase al actor exhibiendo copia certificada de diecisiete fojas relativas al expediente personal del policía auxiliar Oscar Sánchez Pérez.

Por otra parte, dado que el accionante **ofrece como pruebas documentales** de su parte las consistentes en:

- 1.- Comprobantes de pago que realizó la Secretaría de Seguridad Pública a la tarjeta de nómina correspondiente a la cuenta numero 491566735744, de la institución bancaria Banorte.
- 2.- Copia simple del tabulador de sueldos y salarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Y toda vez que es omiso en exhibirlas, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se le requiere** para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora las documentales referidas, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados no se admitirán las referidas documentales como

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN

				<p>prueba de su parte.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XV del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
52	JA-1486/2014-I	LUIS FLORES NUÑEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>02/07/2015</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, dos de julio de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4119/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1486/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintisiete de mayo de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PREFERENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de julio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0028/2015-I	BRENDA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	07/07/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veintiséis de junio dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la autoridad demandada Director de Seguridad Pública del Estado, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo de la actora Brenda del Carmen Negrete López, pliego que contiene siete posiciones, calificándose de legales la segunda, tercera, quinta, sexta y séptima; y por lo que se refiere a la primera se desecha por no ser propia de la actora y la cuarta se desecha porque el actor no puede calificar la legalidad o ilegalidad del acto.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia de la citada actora al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la demandada Director de Seguridad Pública del Estado, misma que tuvo lugar el veintiséis de junio de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintisiete de mayo de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTA POSICIÓN DEL SUBJEC TO A REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0533/2015-I	ENRIQUE MONTIEL LADRON DE GUEVARA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	<p>07/07/2015</p> <p>...Del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que la accionante señala como actos impugnados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La determinación de multa y requerimiento de pago de veinticinco de mayo de dos mil quince, emitida en el expediente 3437/AVD/2014/GB, por el Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán. 2.- La orden de visita domiciliaria de verificación o inspección dictada por el Jefe de Inspectores de la Secretaría del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; y 3.- El acta de visita de verificación o inspección, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, practicada por los inspectores de nombres Ramiro Hernández Álvarez y Jaime Rangel Romero. <p>Asimismo, del escrito de demandada se advierte que el accionante señala como autoridad demandada al Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, sin precisar el acto o resolución definitiva que le imputa, entendiéndose por éste: <i>"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutada, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"</i> III; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta. En su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tal autoridad.</p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, se requiere al promovente para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, <u>precise el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que les atribuye a la autoridad que señala como demandada, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento</u> que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentada la demanda en contra del Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, la parte actora ofrece como prueba de su parte la documental consistente en el original de la determinación de multa y requerimiento de pago de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, emitida en el expediente 3437/AVD/2014/GB por el Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán.</p> <p>Exhibiendo únicamente copia simple del mismo, por tanto, se requiere al accionante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el original o copia certificada de la determinación de multa y requerimiento de pago de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, que impugna; bajo apercibimiento que de no hacerlo en los términos precisados, se tendrá dicho documento en los términos exhibidos, esto es en copia simple.</p> <p>Asimismo, se requiere al accionante, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio y anexos para el traslado a cada una de las partes y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con las prevenciones que anteceden, o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	-----------------------------------	----------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS ASESORES LEGALES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

3	JA-0058/2015-I	CRISPIN ARIAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	07/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Eustorgio Luviano Ponce, apoderado jurídico del Sindico Municipal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán representante legal de dicho Ayuntamiento y del Encargado de la Dirección de Seguridad Pública de Huetamo, Michoacán; mediante el cual comparece a exhibir una documental, aduciendo cumplir con el requerimiento que le fuera formulado mediante acuerdo de cinco de junio de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la misma no corresponde a alguna de las requeridas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho proveído mismo que consiste en las sanción establecida en el artículo 202, fracción I del Código de la Materia el cual se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <p>I. Apercibimiento.</p> <p>Por tal virtud y toda vez que las autoridades demandadas, omitieron acompañar el cotejo o certificación de los siguientes medios de convicción consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Recibo de pago expedido por el Municipio de Huetamo, Michoacán en favor del actor por el periodo comprendido treinta y uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. b. Recibo de pago expedido por el Municipio de Huetamo, Michoacán en favor del actor por el periodo comprendido del dieciséis al veinte de diciembre de dos mil seis. c. Copia al carbón del recibo de pago expedido por el Municipio de Huetamo, Michoacán en favor del actor por el periodo comprendido del dieciséis al dieciocho de diciembre de dos mil tres, por lo que se refiere a esta documental se hace la aclaración que lo correcto es el año dos mil tres no siendo así el de dos mil ocho. <p>En consecuencia, se requiere nuevamente a las autoridades demandadas para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en caso de existir en los archivos a su cargo verifique la existencia de las documentales antes precisadas, mismas de las que se acompañan en copias simple, para que en su caso, realice el cotejo y certificación con su original, remitiendo dichas constancias a esta Ponencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisado, se aplicara en su contra los medios de apremio previstos en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán^[1].</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
4	JA-0058/2015-I	CRISPIN ARIAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	07/07/2015	<p>Dada cuenta con la copia certificada del escrito de Eustorgio Luviano Ponce, apoderado jurídico del Sindico Municipal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán representante legal de dicho Ayuntamiento y del Encargado de la Dirección de Seguridad Pública de Huetamo, Michoacán, cuyo original obra dentro del juicio principal, téngasele desahogando en tiempo la vista que le fuera concedida en relación con el incidente de falta de personalidad y personería, admitido a la parte actora en auto de cinco de junio de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte y dado que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas pendientes por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, misma que tendrá verificativo a las once horas del día tres de septiembre de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

5	JAR-0026/2015-I	SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN		07/07/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0026/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Ahora y dada cuenta con la certificación que antecede y con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído de cuatro de diciembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0444/2014-III, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 282 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de Sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen JA-0444/2014-III.</p> <p>CÚMPLESE</p>
6	JA-1114/2014-I	ROSA MARIA GABRIEL CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestes Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y el tercero interesado Presidente Municipal del municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero de dos mil quince, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADISPOSICIONAR EN SU CASO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

7	JA-1413/2014-I	ALBERTO VILLEGAS ESPARZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	07/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el incidente en que se actúa y toda vez que el término concedido a la parte actora, así como a la tercera interesada dentro del juicio administrativo en que se actúa para que manifestaran lo que a sus interés conviniera en relación con el incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por las demandadas Ayuntamiento, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Planeación y Desarrollo Urbano, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, feneció sin que ello hubiere acontecido, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 01 primero de septiembre de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito y anexos signado por Carlos Alberto Soto Delgado, Jaime Cesar Escobar Alfaro, Juan Carlos Gutiérrez Chavolla, Cristina Reyes Pérez, Rosendo Oseguera Villanueva, Lilia Méndez Sámano, Juan del Sagrado Corazón Enríquez Zulaica, Jorge Zalpa Morales, Martha Beatriz Venegas Bautista, Juan Antonio Zamayoa Pérez, Gloria Martha Gutiérrez Cuadra y Agustín García Rodríguez, en su carácter de Sindico, Regidor de Juventud, Deporte y Capacidades Especiales, Regidor de Desarrollo Económico y Agropecuario, Regidora de Educación y Cultura, Regidor de Salud, Regidora de la Mujer, Regidor de Desarrollo Social, Regidor de Vialidad, Asuntos Migratorios y Adultos Mayores, Regidora de Planeación, Presupuesto y Transparencia, Regidor de Ecología, Medio Ambiente y Parques y Jardines, Regidora de Turismo y Regidor de Normatividad, todos del Zamora, Michoacán, respectivamente, por medio del cual comparecen a dar contestación a la demanda interpuesta en contra de tales autoridades.</p> <p>En atención a lo anterior, resérvese de acordar en cuanto a la contestación de la demanda planteada hasta en tanto se resuelva la incidencia propuesta.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTE ES DISPONIBLE PARA REFERENCIA ÚNICA.

8	JA-1119/2014-I	MARIO CRUZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibiera ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestes Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y el tercero interesado Presidente Municipal del municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas e interrogatorio de repreguntas formuladas por la parte actora calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0453/2015-I	JOSE EMMANUEL CALDERON CARVAJAL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	07/07/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de dos de junio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y COPIA.

10	JA-1503/2014-I	-----	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos y anexos de Alejandra Avelina Ramos Vargas, en su carácter de apoderada jurídica del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y de igual manera en su carácter reconocido en autos de apoderada jurídica del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de sus libelos de cuenta y realizando diversas manifestaciones las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por otra parte, téngase al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, a través de su apoderada jurídica haciendo suyo el escrito de contestación presentado por la apoderada jurídica del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día tres de febrero de dos mil quince, dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Todas y cada una de las ofrecidas por el accionante, mismas que hace suyas. 2.- Presuncional legal y humana. 3.- Instrumental de actuaciones. <p>Y por lo que se refiere al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, se admiten los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y por el accionante las que hace suyas al obrar en autos. 2.- Presuncional legal y humana. 3.- Instrumental de actuaciones. <p>Dése vista a la parte actora con los escritos de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0290/2015-I	MAURICIO HERRERA GNECHI	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	07/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de veinte de abril de dos mil quince, mediante el cual se desechó de plano la demanda; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

12	JA-1021/2014-I	FELIPE GARCIA FUIGUEROA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	07/07/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos signados por las autoridades demandadas Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Agente de Tránsito y Vialidad Pedro Duarte Terriquez, ambos del municipio de Zamora, Michoacán, mediante los cuales pretenden dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el trece de mayo de dos mil quince, adjuntando para tal efecto las constancias relativas.</p> <p>Dese vista con los escritos y anexos de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, resolviéndose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o finiquite el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	07/07/2015	<p>Vistos el escrito y anexos de Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele exhibiendo el comprobante de pago expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, relativos al actor Jorge Telles Medina; en consecuencia, se tiene al referido actor cumpliendo con lo ordenado en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince por tanto, cubierto que ha sido el monto fijado como fianza para que surtiera sus efectos la medida cautelar dictada, de conformidad con el numeral 246 del código de la materia, hágase saber a las partes que surte efectos la suspensión provisional concedida por el citado auto únicamente respecto del actor referido, no así por los restantes que no hubieren exhibido los comprobantes relativos, y toda vez que mediante acuerdo de quince de junio de dos mil quince se tuvo por cumplida en lo esencial la referida suspensión por parte de la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, es que la misma continua surtiendo sus efectos para el actor antes precisado.</p> <p>Ahora bien, por lo que se refiere al comprobante de pago a nombre de Daniel Ayala Pedraza, mediante el cual pretende acreditar el pago correspondiente al servicio del agua a efectos de que surta la suspensión concedida en autos, dígaselle que no ha lugar a proveer de conformidad al respecto toda vez que dicho recibo de pago que exhibe no corresponde a ninguno de los actores del presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. QUÉDATE AL DISPOSICIÓN DEL PUSCC PARA REFERENCIA O CONSULTA.

14	JA-1503/2014-I	-----	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Jorge Luis López Chávez, en su carácter de Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio de nulidad en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la demandada los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia certificada del oficio número DIV/039/2015 de tres de febrero de dos mil quince. 2.- Instrumental de actuaciones. 3.- Presuncional legal humana. <p>Téngase a la citada autoridad exhibiendo copia certificada del nombramiento de dieciséis de agosto de dos mil doce, otorgado a Jorge Luis López Chávez en cuanto Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por último, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día primero de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSISTE EN

15	JA-0812/2014-I	ALVARO GARCÍA REYES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por Mauricio Barajas Zepeda, Director Jurídico Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en providos de dos y veintidós de junio del año en curso, aducido para tal efecto copia certificada de: a) Oficio DRH/1088/2015 de treinta de junio de dos mil quince emitido por la Directora General de la Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, b) Copia certificada de la copia simple de la credencial con número de empleado P0297 a favor de Álvaro García Reyes expedida por el Director de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y c) Copia certificada de la copia simple de la credencial que ampara la portación de armas de fuego a favor de Álvaro García Reyes expedida por el Procurador General de Justicia del Estado; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el provido antes citado.</p> <p>Asimismo, téngase al promovente manifestando que las copias certificadas antes aludidas son copia fiel de las fotocopias que obran en los registros de la Dirección General Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, motivo por cual no fue posible realizar su cotejo y certificación con los originales, acompañando para tal efecto copia certificada del oficio DRH/1088/2015 de treinta de junio de dos mil quince emitido por la Directora General de la Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se hace constar dicha circunstancia.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, las referidas constancias en los términos antes precisados, es decir, en copia certificada de copias simples de las mismas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

16	JA-1503/2014-I	-----	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Carlos Rubén Sosa Aguirre, en su carácter de Director de Protección al Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio de nulidad en que se actúa, téngase dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el número 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la demandada el siguiente medio de convicción:</p> <p>1.- Copia certificada del nombramiento otorgado en favor de Carlos Rubén Sosa Aguirre en cuanto Director de Protección al Medio Ambiente de Morelia, Michoacán de siete de enero de dos mil trece.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por último, téngase a la citada autoridad señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Circuito Mintzita número 470 del fraccionamiento Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ma. de la Paz Calderón García y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Berenice Álvarez Álvarez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0469/2015-I	SHANTAL ALEJANDRA RENDÓN SILVA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	07/07/2015	<p>Téngase al Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Estado pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de ocho de junio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0747/2014-I	GERARDO RAMON HERNANDEZ VACA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-747/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

19	JA-1503/2014-I	-----	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Arturo Guzmán Abrego, Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio de nulidad en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, señalando causas de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten a la demandada el siguiente medio de convicción:</p> <p>1.- Copia certificada del oficio número PROAM-DIV-410/2014, de veintidós de mayo de dos mil catorce signado por el Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y su respectiva constancia de notificación, misma que obra en autos al haber sido aportada por la propia demandada.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0792/2014-I	IGNACIO ANGEL HERNANDEZ OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-792/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la sentencia de once de marzo de dos mil quince y su respectiva aclaración, no fue impugnada dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA la sentencia de sala referida.</p> <p>Atento a lo anterior y a solicitud de la parte actora, se requiere a la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:</p> <p><i>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</i></p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, NI PARA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.

Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:

I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;

II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;

III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,

IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."

CÚMPLASE

Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de **Luis Manuel Martínez Hernández y Ángel Peralta Hernández**, y toda vez que el primero de los mencionados es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que lo acredite como **Director de Seguridad Pública y Transito del Estado de Michoacán**, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de **tres días hábiles** allegue ante esta instructora la documental con la que acredite su nombramiento, apercibida que **de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.**

Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de las demandadas, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.

Notifíquese por oficio al Director de Seguridad Pública y Transito del Estado de Michoacán.

NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA

22 JA-0391/2015-1

BENJAMIN TALAVERA ORTEGA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

07/07/2015

23	JA-0391/2015-I	BENJAMIN TALAVERA ORTEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Miguel López Miranda, a quien se reconoce en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>I.- Copia cotejada del nombramiento expedido en favor de Miguel López Miranda, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración de Michoacán, de doce de enero de dos mil quince.</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones</p> <p>De igual forma, se le tiene haciendo suyas todas las documentales que obran en autos del juicio en que se actúa.</p> <p>Por último, se tiene a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina con calle Miguel de Cervantes Saavedra de la colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Oscar Eduardo Becerril Abascal, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Edgar Morales Magaña, Annel Berenice García Tinoco y Manuel Alejandro Cortés Ramírez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	07/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4155/15, signado por el Secretario de General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0203/2015-II, que promueve Julio Fernando Sánchez Ayala, en su carácter de apoderado jurídico de la actora Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en contra del proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince, dictado por la Primera Ponencia de este Tribunal dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente auto, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0539/2015-I	RAQUEL TORRES HURTADO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/07/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0539/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Raquel Torres Hurtado, por su propio derecho, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/4046/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SUJETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por la actora lo es la **nulidad** del oficio número 2376/2015 de trece de abril de dos mil quince, emitido por el Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta y la indemnización de daños y perjuicios, en consecuencia, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** , por lo que, con sus copias simples y anexos, **EMPLÁCESE** en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y al Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de dicha Secretaría** , a fin de que dentro del término de **quince días hábiles** , contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admite** a la parte actora en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. **Documentales.**

1.- Oficio número 2376/2015 de trece de abril de dos mil quince.

1. Escrito signado por Raquel Torres Hurtado, con cinco sellos de recepción de veinticinco de marzo de dos mil quince por la Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por el Departamento Técnico y de Seguimiento de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, por la Dirección General de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y por la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de dicha Secretaría.
2. Original del formato de consentimiento para ser asegurado de trece de abril de dos mil nueve.
3. Copia cotejada de documento con número 580-3, con sello de autorización para su pago de veinticinco de julio de dos mil catorce por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.
4. Copia cotejada del recibo de documentación para tramitar el pago de seguro de vida de jubilados y pensionados a nombre de Ignacio Torres Hurtado de cinco de febrero de dos mil catorce.

- I. **Presuncional Legal y Humana.**
- II. **Instrumental de Actuaciones.**

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Nicolás de los Palacios Rubios número 96-b, colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Karlo Martín Samaguey Zamora, Miguel Antonio Polina Torres, Edy Santillán Flores, María Isabel Ceja Linares, Natllely Melo Gaytán y Juan Carlos Ortiz Ortega y únicamente para imponerse de autos a Armando Ángeles Villaseñor.

				<p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 de mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos, de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0550/2015-I	JOVANY JESUS LOPEZ GARCIA Y/O JOVANY DE JESUS LOPEZ GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>07/07/2015</p> <p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0550/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Jovany Jesús López García y/o Jovany de Jesús López García, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/4057/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 113039 de primero de junio de dos mil quince y sus consecuencias jurídicas, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, emplácese al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Leonardo Pallares, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción 113039, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Boleta de infracción número 113039, de primero de junio de dos mil quince.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ACUERDOS DE JUSTICIA

- I. Presuncional Legal y Humana.
- II. Instrumental de Actuaciones.

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN DE ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

La parte actora solicita la suspensión del acto para que no se inicie el procedimiento administrativo de ejecución derivado de los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción que por esta vía se impugna, de igual manera para que se abstengan de imponer multas y accesorios.

Al respecto, se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, deje las cosas en el estado en que se encuentran**, debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 113039, ni accesorios sobre la misma, como son recargos ó actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

Por otra parte, se advierte que la actora indistintamente solicita la medida cautelar **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la licencia de manejo que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada.**

A lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada **Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, consistente en la devolución de la licencia de manejo que el **Policia Vial adscrito a la citada Dirección**, retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generaría al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad, al retirar la licencia de manejo, la coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 49 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Morelia, Michoacán, establece que todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia o permiso para conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda, expedida por la autoridad competente; circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con *el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán*, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 101 fracción V del citado reglamento no rebaza dicho monto.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivó la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de que surtan efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días posteriores.

Es necesario mencionar que la medida cautelar y la suspensión, concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B esquina con Luis de León Romano de la Colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Vladimir Urbano Cárdenas, Karlo Martín Camaguey Zamora, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares, Natlely Melo Gaytán, Juan Carlos Ortiz Ortega y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Hugo Miguel Rodríguez Peña.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CUESTA ADICIONAL DEL JUICIO PARA PRÁCTICAS COGNOSCITIVAS.

27	JA-0385/2015-I	SAMUEL SOLIS CASTRO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Esther Rojas Luna, a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Directora de ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite como prueba de su parte las siguientes:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia cotejada del nombramiento expedido en favor de Esther Rojas Luna, en cuanto Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, de dieciséis de enero de dos mil catorce. 2. Copia certificada del requerimiento de pago de veintiocho de noviembre de dos mil catorce respecto del crédito número IV/2014/6128/4414/13, que contiene inserta el acta de notificación de dieciocho de febrero de dos mil quince. <p>Presuncional Legal y Humana. n las oruebas estado de Michoacptamiento y Presidente Municipal ibunal. Presuncional Legal y Humana.</p> <p>II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Como lo solicita la autoridad ocurante, hágase la devolución de las constancias que refiere, previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por último, téngase a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Circuito Mintzita número 470 cuatrocientos setenta, de la Colonia los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y como autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Jesús Serrano López, lo anterior por encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que lleva este Tribunal y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Cervantes y Marisol Calderón Lara, al no encontrarse acreditado que cuenten con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciadas en derecho, ni estar registradas en el citado Libro de Profesionales del Derecho que lleva este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SU DISPOSICIÓN ES PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA

28	JA-0385/2015-I	SAMUEL SOLIS CASTRO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>07/07/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Laura Mercado Ponce, y toda vez que la copia simple de la credencial que la acredita en cuanto actuario municipal que exhibe es insuficiente para acreditar el carácter de Notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, con el que pretende comparecer, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 254, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, consecuentemente en términos del diverso numeral 231 del cuerpo legal invocado, se requiere a la ocursoante a efecto de que en el término de tres días hábiles allegue original o copia cotejada de la documental con la que acredite su nombramiento, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se tendrá por no contestada la demanda interpuesta en contra de tal autoridad.</p> <p>Atento a lo anterior, esta Instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de demandada, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio a Laura Mercado Ponce, Notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
29	JA-1233/2014-I	RAUL HERNANDEZ AVALOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>07/07/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán así como al actor dentro del juicio en que se actúa, mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, para que exhibiera ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte, sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes referido, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestes Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto el actor y la demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en comento exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello, lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUES YA DISPONIBLE EN EL PÚBLICO DOMINIO.

30	JA-1211/2014-I	JENARO TAPIA PAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>07/07/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y a la autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestes Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y el demandado Presidente Municipal del municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Finalmente, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se tiene que el término de tres días hábiles, más uno concedidos en razón de la distancia, a la autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto de la vista efectuada en auto de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------	---------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS CORTESÍAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de julio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1467/2013-I	SERGIO GONZALEZ CORIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	08/07/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen causas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del tres de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0429/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	08/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la citada Coordinación; por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA...hágase saber a la accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-1452/2013-I	ARTURO GARCIA GAYTAN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele manifestando que ha quedado satisfecha la pretensión del actor con la renuncia como Encargado del Orden de la Colonia Gustavo Díaz Ordaz por parte de Martín Gómez Govea, misma que fue exhibida por la autoridad demandada Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por tanto, de conformidad con el artículo 206 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se sobresee el presente juicio y una vez que cause estado el presente proveído se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor y mediante oficio a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	JA-1645/2013-I	ALEJANDRO VILLAGOMEZ REGULAR	H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	08/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora no impugnó la sentencia definitiva dictada el veintiuno de octubre de dos mil catorce...Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RESPUESTA O CONSULTA.

5	JAR-0167/2015-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4156/2015, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JA-R-0051/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Marta Reyes Miranda, apoderado jurídico de Guillermo Villa Sendejaz, parte a favor dentro del juicio principal de origen; por tanto, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia.</p> <p>Esta especial actuante ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de treinta de enero de dos mil quince, a ese respecto, córrase traslado a las partes interesadas del juicio administrativo de origen JA-0014/2015-II a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0658/2014-I	CLAUDIO AMADO JIMÉNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Se da cuenta con el oficio número 3742/2015-II mediante el cual el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa remite copias certificadas de las constancias de notificación de la Sentencia de Sala de trece de mayo de dos mil quince, señalando que una vez que cause firmeza la misma se informará lo conducente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar el oficio de cuenta anexos a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1785/2013-I	MARIA DEL ROCIO MARIN SOLIS	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/07/2015	<p>...se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de siete de mayo de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0219/2014-I	ELIZABETH CARRANZA ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	08/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a...para que señalaran los actos definitivos, hechos y conceptos de violación que le atribuyen al Ayuntamiento y Dirección de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de seis de abril de dos mil quince y se tiene a los actores por no presentada la demanda.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	08/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio y anexos presentados por Héctor Miguel Guzmán Ortiz, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Seguridad Pública Municipal de Zacapu, Michoacán, a ese respecto, se le tiene apersonándose a juicio con el carácter reconocido así como reiterando autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones señalados en el escrito de contestación a la demanda.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA

10	JA-0620/2014-I	JULIO FRANCISCO ZUÑIGA JIMÉNEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	08/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció a ampliar su demanda, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0620/2014-I	JULIO FRANCISCO ZUÑIGA JIMÉNEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	08/07/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secreta que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido al actor Julio Francisco Zúñiga Jiménez, para que señalada a esta Instructora de manera precisa el domicilio en el cual ha de llevarse a cabo la prueba de inspección ocular, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento y no se admite dicha inspección ocular como prueba de su parte.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0605/2014-I	ISMAEL CARRILLO GAONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>... CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las ocho horas del día ocho de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0630/2014-I	FIDEL RANGEL TORAL	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	08/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se tiene que la parte actora no impugnó dentro de los términos establecidos en los artículos 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 17 de la Ley de Amparo el proveído de ocho de octubre de dos mil catorce, a través del cual se sechó de plano la demanda; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0627/2014-I	JOAQUIN RAUL BENITEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	08/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se tiene que la parte actora no impugnó dentro de los términos establecidos en los artículos 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 17 de la Ley de Amparo el proveído de ocho de octubre de dos mil catorce, a través del cual se tuvo por no presentada la demanda; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

15	JA-0651/2014-I	MANUEL GUADALUPE MEDINA FERNANDEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	08/07/2015	<p>téngasele cumpliendo en lo esencial con las citadas medidas...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0150/2015-I	JOSE DE JESUS GONZALEZ SOTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles más uno por razón de la distancia otorgados a la autoridad demandada, Director de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del diez de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a la autoridad demandada.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
17	JA-0568/2015-I	MARIA INES HORTA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de julio de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/4137/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por María Inés Horta Martínez, por su propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0568/2015-I.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omite acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En el caso, la accionante refiere que comparece a demandar la nulidad lisa y llana de la Sesión de Cabildo número 181 de dos de junio de dos mil quince, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Hidalgo, Michoacán, a través de la cual se le negó la reincorporación como Policía Municipal adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, así como el pago de las prestaciones que reclama, sin embargo, la demanda es oscura en razón de lo siguiente:</p> <p>1. La accionante señala como autoridades demandadas, entre otras, al "Secretario de Seguridad pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Titular del Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán, Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán y Director de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán", sin embargo, es omisa en señalar cuáles son los actos, hechos y conceptos de violación que le causan un daño en su esfera jurídica y que le atribuye a tales autoridades.</p> <p>Por otra parte, se tiene que la demanda es incompleta toda vez que la parte actora:</p> <p>1. Ofrece como medio de convicción de su parte la prueba documental consistente en: "...DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA CON SELLO DE ACUSE DE RECIBO de fecha 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, dirigido a la C. MARÍA EUGENIA GARCÍA RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, mediante el cual solicité el pago de mis haberes dejados de percibir durante el tiempo que duró la suspensión provisional de la relación administrativa con la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán..."siendo omisa en exhibirlo en los términos ofertados.</p> <p>En tal virtud, se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, aclare y complemente su demanda en los siguientes términos:</p> <p>1. Señale cuáles son los actos, hechos y conceptos de violación que les atribuye a las autoridades ya mencionadas. 2. Exhiba original o copia certificada del escrito de once de mayo de dos mil quince dirigido a María Eugenia García Ramírez, Presidenta</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PARA REFERENCIA O CONSULTA

Lo anterior, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, por lo que refiere al primero de los puntos, **se tendrá por no presentada la demanda en contra de tales autoridades**, en relación con el segundo, **se le tendrá por no ofreciendo dicho medio de convicción como pruebas de su parte.**

Asimismo, se requiere a la parte actora para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado a cada una de las partes y una más para el duplicado.

Por lo que esta Instrucción se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos que anteceden, o bien perezca el término concedido para tal efecto.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, Colonia Nueva Valladolid, de Morelia, Michoacán; asimismo, se le tiene señalado en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a **Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja-Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora**, únicamente para recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos a **Edy Santillán Flores, Armando ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.**

Notifíquese personalmente.

Así con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y de conformidad con las disposiciones legales antes citadas y con el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado **Sergio Flores Navarro**, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **Sergio Flores Martínez**, quien autoriza y da fe.

SFN/L'SFM/L'MAVL

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

18 JA-0559/2015-1

LUCIO MARTINEZ ROMERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

08/07/2015

Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de julio de dos mil quince.

Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/4128/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por **Lucio Martínez Romero**, por su propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente **JA-0559/2015-1**.

Ahora bien y dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

En el caso, el accionante refiere que comparece a demandar la nulidad lisa y llana de la Sesión de Cabildo número 181 de dos de junio de dos mil quince, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Hidalgo, Michoacán, a través de la cual se le negó la reincorporación como Policía Segundo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, así como el pago de las prestaciones que reclama, sin embargo, la demanda es **oscura** en razón de lo siguiente:

1. El accionante señala como autoridades demandadas, entre otras, al "Secretario de Seguridad pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Titular del Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán, Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán y Director de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán", sin embargo, es omiso en señalar cuáles son los actos, hechos y conceptos de violación que le causan un daño en su esfera jurídica y que le atribuye a tales autoridades.

Por otra parte, se tiene que la demanda es **incompleta** toda vez que la parte actora:

1. Ofrece como medio de convicción de su parte la prueba documental consistente en: "...**DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA CON SELLO DE ACUSE DE RECIBO** de fecha 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, dirigido a la C. **MARÍA EUGENIA GARCÍA RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN**, mediante el cual solicité el pago de mis haberes dejados de percibir durante el tiempo que duró la suspensión provisional de la relación administrativa con la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán..."siendo omiso en exhibirlo en los términos ofertados.

En tal virtud, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, aclare y complemente su demanda en los siguientes términos:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

				<p>1. Señale cuáles son los actos, hechos y conceptos de violación que les atribuye a las autoridades ya mencionadas.</p> <p>2. Exhiba original o copia certificada del escrito de once de mayo de dos mil quince dirigido a María Eugenia García Ramírez, Presidenta Municipal de Ciudad Hidalgo Michoacán.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, por lo que refiere al primero de los puntos, se tendrá por no presentada la demanda en contra de tales autoridades, en relación con el segundo, se le tendrá por no ofreciendo dicho medio de convicción como pruebas de su parte.</p> <p>Asimismo, se requiere a la parte actora para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado a cada una de las partes y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que esta Instrucción se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos que anteceden, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, Colonia Nueva Valladolid, de Morelia, Michoacán; asimismo, se le tiene señalando en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samagüey Zamora, y únicamente para recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos a Edy Santillán Flores, Armando ángeles Villaseñor y María Hernández González.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>Así en fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y de conformidad con las disposiciones legales antes citadas y con el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <p>L SFN/L SFM/L MAVL</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>	
19	JA-1651/2013-I	JAVIER AVALOS SOSA.-	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Alberto García Quezada, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, hágase la devolución de los documentos que refiere en su escrito de cuenta previa copia certificada del mismo y constancia de su entrega, autorizando para recibirlos a María del Carmen Rangel Tena y Karla Jennyfer Juárez Navarrete.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0480/2014-I	MARÍA LUZ VILICAÑA HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de David López Adame, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal y de la Dirección de Patrimonio Municipal, ambos de Morelia, Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva...dése vista a la actora María Luz Villicaña Hernández y/o María de la Luz Villicaña Hernández con el escrito y anexo de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO EN DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

21	JA-0184/2015-1	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo	08/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Genaro del Castillo Tapia y Víctor Soto Barrera, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Director de Seguridad Pública y Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento, ambos de Jungapeo, Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, téngaseles dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA. hágase saber al accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0766/2012-1	RIGOBERTO RODRIGUEZ HERMENEGILDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Erwin Huerta Rodríguez autorizado en términos amplios de la parte actora, se le tiene por haciendo las manifestaciones a que se contrae su libelo de cuenta dando respuesta a la vista contenida en auto de veintinueve de mayo de dos mil quince.</p> <p>En atención a lo anterior y toda vez que mediante proveído de veintinueve de junio se le tiene al apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, exhibiendo billete de depósito con número de folio Y276771 expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) por la cantidad de \$9,115.00 (nueve mil ciento quince pesos 00/100 moneda nacional), mediante el cual se ordenó dar vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga; por lo tanto, dígamele que se esté a lo acordado en auto señalado en líneas que anteceden, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento, una vez que el actor desabe que la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0236/2015-1	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	08/07/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, ocho de julio de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez en cuanto apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia cotejada del expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número DRSP-PAR-20/2014 instaurado en contra del actor.</p> <p>b. Copia cotejada del recurso de revocación DRSP-REV-06/2015 interpuesto dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número DRSP-PAR-20/2014.</p> <p>Por otra parte, toda vez que de los presentes autos se advierte que se tuvo al actor ejercitando la acción de nulidad lisa y llana del acuerdo dictado dentro de los autos del recurso de revocación número DRSP-REV-06/201, por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán; en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; por lo que, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley a la autoridad señalada como demandada Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de la autoridad demandada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

24	JA-0802/2013-I	ANGEL MORAN MAGANDA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	08/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel López Miranda, a quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe al final de su escrito, se le reconoce como Secretario de Finanzas y Administración, téngasele por pretendiendo dar cumplimiento con la sentencia de diecinueve de marzo de dos mil catorce.</p> <p>En esa virtud, dése vista a la parte actora con el escrito de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
25	JA-0049/2014-I	HERMINIO CORTES ORTUÑO	PODER EJECUTIVO	08/07/2015	<p>Visto el estado procesal del juicio en que se actúa y dada cuenta con el escrito de Josué Vázquez Manriquez, por medio del cual solicita que se señale día y hora para el desahogo de las pruebas, que se encuentran pendientes de recepción, entre ellas la confesional a cargo del actor, previa notificación personal que se haga.</p> <p>Por tal virtud y en atención a la solicitud de la parte actora de que se fije día y hora para la celebración de la audiencia de ley y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0950/2014-I	EMANUEL HERNANDEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informándole mediante oficio TJA/SGA/DG/1281/2015, respecto del amparo directo interpuesto por el actor Emmanuel Hernández González, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de trece de mayo de dos mil quince.</p> <p>Formese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-0274/2015-I	LAURIAN SORIANO ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	08/07/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Emiliano García Miranda en cuanto apoderado jurídico del Director del Sistema Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, por sí y en cuanto representante de la Junta de Gobierno del Sistema Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele a tales autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Certificación de treinta y junio del año en curso, emitida por el Director General del Sistema Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>II.- Instrumental de actuaciones.</p> <p>Asimismo, se tiene exhibiendo la documental consistente en:</p> <p>a. Copia otorgada del poder general para pleitos y cobranzas que otorga el Director del Sistema Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán a favor de Juan Manuel Salas Soto y Emiliano García Miranda.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Fuerte de Coporo, número 67, colonia centro de esta ciudad y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Gustavo García Dijar, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de veinte de mayo de dos mil quince, para que exhibiera constancia del depósito relativo a la fianza fijada por este Tribunal para que surtiera efectos la suspensión; sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y por tanto no surte efectos la suspensión otorgada.</p> <p>Finalmente, toda vez que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALICUOTACION LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

28	JA-0557/2015-I	MOISES VIEYRA ALBARRAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/4126/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por Moisés Vieyra Albarrán, por su propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instrucción, el expediente JA-0557/2015-I.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 23 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En el caso, el accionante refiere que comparece a demandar la nulidad lisa y llana de la Sesión de Cabildo número 181 de dos de junio de dos mil quince, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Hidalgo, Michoacán, a través de la cual se le negó la reincorporación como Policía Municipal dentro del Programa de Fortalecimiento a los Municipios adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, así como el pago de las prestaciones que reclama, sin embargo, la demanda es oscura en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El accionante señala como autoridades demandadas, entre otras, al "Secretario de Seguridad pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Titular del Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán, Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán y Director de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán", sin embargo, es omiso en señalar cuáles son los actos, hechos y conceptos de violación que le causan un daño en su esfera jurídica y que le atribuye a tales autoridades. <p>Por otra parte, se tiene que la demanda es incompleta toda vez que la parte actora:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ofrece como medio de convicción de su parte la prueba documental consistente en: "...DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA CON SELLO DE ACUSE DE RECIBO de fecha 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince, dirigido a la C. MARÍA EUGENIA GARCÍA RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, mediante el cual solicité el pago de mis haberes dejados de percibir durante el tiempo que duró la suspensión provisional de la relación administrativa con la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán...", siendo omiso en exhibirlo en los términos ofertados. <p>En tal virtud, se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, aclare y complemente su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cuáles son los actos, hechos y conceptos de violación que le atribuye a las autoridades ya referidas. 2. Exhiba original o copia certificada del escrito de diecinueve de mayo de dos mil quince dirigido a María Eugenia García Ramírez, Presidenta Municipal de Ciudad Hidalgo Michoacán, mediante el cual solicitó el pago de haberes dejados de percibir durante el tiempo que duró la suspensión provisional de la relación administrativa con la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán. <p>Lo anterior, con el apercebimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, por lo que refiere al primero de los puntos, se tendrá por no presentada la demanda en contra de tales autoridades, en relación con el segundo, se le tendrá por no ofreciendo dicho medio de convicción como prueba de su parte.</p> <p>Asimismo, se requiere a la parte actora para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado a cada una de las partes y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que esta Instrucción se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos que anteceden, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, colonia Nueva Valladolid, de Morelia, Michoacán, asimismo, se le tiene señalado en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora y únicamente para recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

29	JA-0722/2014-I	JESUS FAUSTO GUERRERO CARRILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0002/2014-III mediante la cual se confirmó el auto de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-1018/2014-I	EUSEBIO SANDOVAL SERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	08/07/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, ocho de julio de dos mil quince.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en atención a la reserva contenida en auto de dieciocho de mayo de dos mil quince en el sentido de proveer sobre la admisión de la prueba ofrecida con el carácter de superveniente por parte de la autoridad demandada Auditor Superior de Michoacán, una vez que la parte actora desahogara la vista que le fue concedida o feneciera el termino para ello, lo que en la especie acontecido, es que se provee en los siguientes terminos:</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo lo es, por lo que se refiere a la parte actora en el escrito inicial de demanda o en su caso, en la ampliación a la misma y respecto de la parte demandada, el momento procesal para ofrecer pruebas lo es con la contestación al escrito de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda. Sin embargo, dicha regla cuenta con una excepción la cual se encuentra inscrita en el segundo párrafo del artículo 257 del código de la materia, según la cual, excepcionalmente el Magistrado Instructor podrá admitir pruebas fuera del citado término cuando a éstas les revista el carácter de supervenientes.</p> <p>En este sentido, ha sido criterio reiterado por esta Instructora que las pruebas supervenientes se hacen consistir en aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse siempre y cuando el surgimiento posterior sea por causas ajenas a la voluntad del oferente, y los surgidos antes de que fenezca el plazo establecido para ello pero que el oferente no pueda exhibir por desconocerlos o por existir obstáculos que le impidan presentarlos.</p> <p>Orienta lo anterior, por identidad jurídica la siguiente tesis jurisprudencial^[1] que textualmente señala:</p> <p>PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) <u>Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse</u>, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.</p> <p>Sobre la anterior premisa se tiene que la autoridad demandada Auditor Superior de Michoacán, ofreció como medio de prueba que estimó como superveniente el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de la resolución dictada el diecinueve de febrero de dos mil quince emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, dentro de la revisión administrativa 167/2014 relativo al juicio de amparo indirecto II-382/2014 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido dentro del juicio administrativo JA-1463/2013-II del índice de este Tribunal. <p>Por lo que ve a la prueba referida, se tiene que a la documental propuesta por la autoridad demandada en cita le reviste el carácter de superveniente, al tener un surgimiento posterior al de la contestación de la demanda, -momento procesal que corresponde para el ofrecimiento de pruebas en el juicio administrativo en términos de los artículos 253 fracción V y 254 fracción V del código de la materia^[2]- esto es, la resolución dictada el diecinueve de febrero de dos mil quince emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, dentro de la revisión administrativa 167/2014 relativo al juicio de amparo indirecto II-382/2014 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido dentro del juicio administrativo JA-1463/2013-II del índice de este Tribunal, nace a la vida jurídica el quince de febrero de dos mil quince, es decir, se trata de un momento posterior al de la presentación del escrito de contestación a la demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, que ocurrió el seis de noviembre de dos mil catorce, por lo que resulta indudable que el medio de convicción que la demandada propone como superveniente no se encontraba a su alcance en el momento de la presentación de su escrito de contestación a la demanda en la cual hizo valer el incidente de incompetencia.</p> <p>En ese sentido, toda vez que la autoridad demandada Auditor Superior de Michoacán solicitó el cotejo y compulsas de la documental ya precisada con anterioridad, con la que refiere obra dentro del diverso juicio administrativo JA-1463/2013-II, se admite el medio de perfeccionamiento y consecuentemente en atención al principio de agilidad procesal, remítase copia simple del documento citado en líneas que anteceden y solicítense respetuosamente, mediante atento oficio a la Segunda Ponencia de este</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PUES A LOS EFECTOS DEL PÚBLICO INTERÉS, PUESE A LOS EFECTOS DE CONSULTA O REFERENCIA.

				<p>Órgano Jurisdiccional, que de no tener inconveniente verifique su existencia en los archivos a su cargo y, en su caso, realice el cotejo y certificación con su original, remitiendo dichas constancias a esta Ponencia.</p> <p>En tal tesitura, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de dicha documental, hasta en tanto sea allegado el cotejo ante esta instructora.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>Así, con fundamento en el artículo 8, fracción V y VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.</p> <p>[1] No. Registro: 922,673, Jurisprudencia Materia(s): Electoral, Tercera Época, Instancia: Sala Superior, Fuente: Apéndice (actualización 2002), Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral, Tesis: 54, Página: 72, Genealogía: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 187-188, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2002.</p> <p>[2] Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener: ...IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos...</p> <p>Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda:</p> <p>...VII. Las pruebas documentales que ofrezca...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
31	JA-1149/2014-I	ROGELIO LÓPEZ ZAMORA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestados Sindico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y el tercero interesado Presidente Municipal del municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Sindico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero de dos mil quince, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-0576/2015-I	GEORGINA ALEJANDRA CRIVA ESCOBAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	08/07/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 119804 emitida el veinticuatro de junio de dos mil quince; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Policía Vial Zuluaga Trinidad Ricardo, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO CONTRARIOS, JUSTA APLICACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

33	JA-1148/2014-I	JOSÉ CRUZ LOYA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestes Sindico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora exhibiera el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Sindico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero de dos mil quince, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 474 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0421/2015-I	MANUEL DE JESUS VIWYRA ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	08/07/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de julio de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio sumario; se tiene que el término de cinco días hábiles otorgados a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Policía Vial Alan Donao Mendoza Merlín adscrito a la Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, para rendir el informe a que se refiere el artículo 295 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, feneció sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del referido numeral 295, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veinticinco de mayo de dos mil quince y se les tiene POR NO RINDIENDO EL INFORME a que se refiere el artículo 295 del código de la materia y como ciertos los hechos que la actora les imputa de manera precisa dentro de su escrito de demanda, salvo que por las pruebas rendidas o que por hechos notorios resulten desvirtuados.</p> <p>Ahora, toda vez que a la fecha el presente expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 296 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las trece horas del veinte de agosto de dos mil quince; en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Bajo apercibimiento para la actora Manuel de Jesús Vieyra Anguiano, que de no comparecer se dará por desistido de su pretensión; de igual forma, se apercibe a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Policía Vial Alan Donao Mendoza Merlín adscrito a la Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, que de no comparecer se les condenará a someterse a las pretensiones del actor en los términos de ley.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
35	JA-0545/2015-I	OMAR GUTIERREZ JIMENEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	08/07/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de treinta de junio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DESDE SU NATURALEZA ES UN DOCUMENTO DE USO INTERNO DE LA COMISIÓN

36	JA-1042/2014-I	RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	08/07/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1293/2015, respecto del amparo directo interpuesto por el actor Ricardo Humberto Suárez López, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de quince de abril de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JA-0418/2015-I	ERASTO GONZALEZ LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito de Erasto González López, téngasele dando respuesta a la prevención que le fue efectuada mediante proveído de dos de junio de dos mil quince, en los términos de su curso, por lo que en atención a la reserva contenida en el proveído citado, se procede a proveer respecto de la admisión de la demanda planteada, en los términos siguientes:</p> <p>Del escrito de demanda, escrito de cumplimiento y anexos se advierte que la parte actora reclama la nulidad del cese del cargo que venía desempeñando como elemento de la policía auxiliar de fecha treinta de abril de dos mil quince; el reconocimiento de un derecho y la indemnización de daños y perjuicios; SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; en consecuencia, con las copias simples de los escritos de demanda y complementario y sus anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo y al Coordinador de la citada Policía.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JA-0333/2014-I	RICARDO AMEZCUA RANGEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Leumin Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado, en su carácter de Presidente e integrante de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio, anexando copia simple del oficio SSP/DAJ/3874/2015 de nueve de junio de dos mil quince, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y dirigido al Delegado Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Dese vista con copia del escrito y anexo de cuenta, al parte actor Ricardo Amezcua Rangel, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
39	JA-0061/2015-I	JORGE GERARDO SANDOVAL BAUTISTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, se les tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, realizando manifestaciones, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se les tiene a las citadas autoridades demandadas reiterando las pruebas en los términos de su escrito de contestación de la demanda.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254 fracciones I y VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte impetrante con las copias de la contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
40	JA-0061/2015-I	JORGE GERARDO SANDOVAL BAUTISTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que con fecha ocho de junio de dos mil quince, se tuvo a la parte actora ampliando su demanda, sin que de autos se advierta el traslado realizado a la demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior y al principio de audiencia, de seguridad jurídica y de equidad entre las partes, córrase traslado al Director del Organismo Operador de Agua Potable del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, con copia del escrito de ampliación a la demanda, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndosele que de no hacerlo <u>se le tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulte desvirtuado.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTRAS PARTES. PUES A DIOS LE JUZGA EL JUBICOPTA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de julio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	09/07/2015	Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se fijaron las doce horas del presente día nueve de julio de dos mil quince , para la celebración de la Audiencia de Conciliación, y toda vez que se programó en esta misma fecha y hora, Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, existe imposibilidad material del Magistrado Instructor de esta Ponencia para presidir la citada audiencia, aunado a la incomparecencia de la autoridad demandada, por lo que se difiere la misma y se señalan las trece horas con quince minutos del día cinco de agosto de dos mil quince , para su celebración. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0325/2014-I	JESUS RODRIGUEZ RAMOS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/07/2015	Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se fijaron las doce horas del presente día nueve de julio de dos mil quince , para la celebración de la Audiencia de Conciliación, y toda vez que se programó en esta misma fecha y hora, Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, existe imposibilidad material del Magistrado Instructor de esta Ponencia para presidir la citada audiencia, aunado a la incomparecencia de la autoridad demandada, por lo que se difiere la misma y se señalan las trece horas con treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil quince , para su celebración. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0391/2014-I	MARIANA CORIA VILICAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/07/2015	Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se fijaron las doce horas del presente día nueve de julio de dos mil quince , para la celebración de la Audiencia de Conciliación, y toda vez que se programó en esta misma fecha y hora, Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, existe imposibilidad material del Magistrado Instructor de esta Ponencia para presidir la citada audiencia, aunado a la incomparecencia de la autoridad demandada, por lo que se difiere la misma y se señalan las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de agosto de dos mil quince , para su celebración. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSCA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ PARA PRESENCIA O CONSULTA.

4	JA-0088/2015-I	VICTOR MANUEL POSADAS VENCES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	09/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que Víctor Manuel Posadas Vences no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de diecisiete de abril de dos mil quince, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0064/2015-I	ELIZA CEJA SOLORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Sindico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0064/2015-I	ELIZA CEJA SOLORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, con tal carácter por dando contestación a la demanda interpuesta en contra de tal autoridad, adhiriéndose a la contestación dada por las autoridades codemandadas, haciendo manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO. ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-0207/2014-I	SIGIFREDO ROMERO GOMEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/07/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor Sigifredo Romero Gómez, mediante proveído de nueve de junio de dos mil quince, para que ampliara su demanda respecto de la contestación efectuada por el Auditor Superior de Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la citada autoridad demandada, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>...</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa y toda vez que a la fecha no se encuentran pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del tres de septiembre de dos mil quince; en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0208/2014-I	SIGIFREDO ROMERO GOMEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/07/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor Sigifredo Romero Gómez, mediante proveído de nueve de junio de dos mil quince, para que ampliara su demanda respecto de la contestación efectuada por el Auditor Superior de Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la citada autoridad demandada, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>...</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa y toda vez que a la fecha no se encuentran pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del tres de septiembre de dos mil quince; en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADOPCIONARSE PARA REFERENCIAS O CONSULTAS.

9	JA-0091/2015-I	JOSE JESUS AMADOR SUAREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término concedido a María Alma Eugenia García Ramírez, para que exhibiera original o copia certificada del nombramiento con el que acreditara el carácter con que se ostenta, feneció sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince, y se tiene al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, POR NO CONTESTADA LA DEMANDA y por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de la autoridad demandada de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante auto de diecinueve de mayo de dos mil quince, esta Instructora, se reservó de proveer en cuanto al fondo la contestación de demanda efectuada por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, hasta en tanto María Alma Eugenia García Ramírez cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince o feneciera el término concedido para ello, último supuesto que ha ocurrido, en consecuencia, se provee lo siguiente:</p> <p>Visto el escrito y anexos del Director de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, se le tiene en el fondo contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Ahora, toda vez que la autoridad demandada invoca la causal de improcedencia y sobreseimiento del juicio relativa al consentimiento tácito del actor al manifestar que: <i>"el actor carece de todo derecho y acción...toda vez que por escrito de 17 de diciembre de 2014, presentó su baja voluntaria al cargo que venía desempeñando sin reservarse ninguna acción... lo anterior, atendiendo a la fecha del 17 de diciembre de 2014, del escrito de baja voluntaria, respecto de aquella en que se presentó la demanda que contesto, habían transcurrido en exceso los quince días que contempla el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del estado derivando así una causal de improcedencia conferida y prevista en la fracción IV del artículo 205 de ese propio cuerpo de leyes."</i> dado lo anterior, y aunado a que la autoridad demandada exhibe copia certificada de la renuncia voluntaria de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede al actor el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que amplie su demanda, si a su derecho estimare procedente, en relación dicha causal de improcedencia y sobreseimiento, así como de la documental exhibida.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

10	JA-0153/2015-I	ANTONIO MORENO GARIBAY	H. AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA	09/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 57/2015 remitido por la Oficial de Partes y Turno de Zamora, Michoacán, en el que se informó que el día veintinueve de junio de dos mil quince fue recibido el exhorto con número de oficio TJA/SGA/389/15, mismo que fue turnado al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán. A este respecto, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar lo de cuenta al expediente administrativo en que se actúa para que obre como correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0674/2014-I	MANUEL MORALES CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Erwin Huerta Rodríguez y Teopac Landa Fernández apoderados jurídicos de la parte actora dentro del presente controvertido, quienes ocurren a presentar alegatos, con relación a la audiencia de Ley ordenada en el presente expediente; y toda vez que el curso de cuenta fue presentado en esta Ponencia con posterioridad a la conclusión de dicha audiencia, agréguese a los autos de este juicio.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JAR-0016/2015-I	LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		09/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de trece de mayo de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído del primero de diciembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-1117/2014-III, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Tercera Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen JA-1117/2014-III.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA QUEER AL CALIFICADO CONSULTA.

13	JA-0040/2015-I	JERARDO CEVALLOS VAZQUES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/07/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la parte actora, mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil quince, para que ampliara su demanda respecto de la contestación efectuada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director Jurídico y Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, feneció sin que lo hubiera hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a las citadas autoridades demandadas para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>En virtud de lo anterior y dada cuenta con el escrito de Rosa Hilda Abascal Rodríguez Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, por medio del cual pretenden dar contestación a la ampliación de la demanda, dígameles que no ha lugar a proveer al respecto, pues se reitera que la parte actora no realizó ampliación de demanda alguna.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, se les tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, realizando manifestaciones, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que con fecha ocho de junio de dos mil quince, se tuvo a la parte actora ampliando su demanda, sin que de autos se advierta el traslado realizado a la demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior y al principio de audiencia, de seguridad jurídica y de equidad entre las partes, córrase traslado al Director del Organismo Operador de Agua Potable del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, con copia del escrito de ampliación a la demanda, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndosele que de no hacerlo <u>se le tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulte desvirtuado.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO PÚBLICO DE INTERÉS GENERAL.

16	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/07/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la actora Yolanda Gatica Saavedra, mediante el proveído de veintiocho de abril de dos mil quince, para que ampliara su demanda respecto de la contestación efectuada por el Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la citada autoridad demandada, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
17	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, se les tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, realizando manifestaciones, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/07/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor José Marco Álvarez Rosas, mediante el proveído de veintiocho de abril de dos mil quince, para que ampliara su demanda respecto de la contestación efectuada por el Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la citada autoridad demandada, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
19	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, se les tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, realizando manifestaciones, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

20	JA-0033/2014-I	LETICIA DE LEON MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de David López Adame, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal y del Director de Patrimonio, por medio del cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala Citada el veinticinco de marzo de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito y anexos de cuenta a la actora Leticia de León Mendoza, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si esta conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
21	JA-0859/2014-I	ALBERTO PADILLA ONTIVEROS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por Mauricio Barajas Zepeda, Director Jurídico Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, téngase cumplimiento con el requerimiento contenido en proveído de cinco de junio del año en curso, adjuntado para tal efecto copia certificada de la resolución de fecha seis de mayo de dos mil catorce y de la constancia del examen de control y confianza del actor, mismas que ya obran admitidas en autos, así como realizando la precisión de que esta última documental en cita es el origen de la resolución administrativa impugnada; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del día tres de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SECTOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL PÚBICO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO O CONSULTAR EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL PÚBICO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

22	JA-0258/2015-I	JOSE RENE ZAMORA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio signado por el Encargado del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, ténesele cumpliendo parcialmente con el requerimiento contenido en proveído de cinco de junio del año en curso, admitido para tal efecto copia certificada del: a) Copia certificada del oficio número SUB/0044/2014 de dos de mayo de dos mil catorce, expedido por el Comandante de la Policía Territorial, así como de sus anexos relativos y b) Oficio número 0227/2014 de veintisiete de mayo de dos mil catorce expedido por el Comandante de la Policía Territorial, así como de sus anexos relativos; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, las referidas constancias.</p> <p>Ahora bien, no obstante lo anterior y toda vez que la autoridad promovente remitió en copia simple la constancia que refiere en el inciso C) consistente en el oficio número DL-4031/2014 de diecisiete de julio de dos mil catorce expedido por el Encargado de despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y su anexo 3907 de once de julio de dos mil catorce, y a su vez omite acompañar sus demás anexos consistentes en memorándum DSP/1757/2014 de diecisiete de julio de dos mil catorce emitido por el Director de Seguridad Pública del Estado y oficio DAJ/SSP/1362/2014 de quince de julio de dos mil catorce emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; en tal virtud, se requiere nuevamente a la Dirección Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora original o copia certificada de la documental y sus anexos antes citados, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0579/2015-I	DANIEL IVAN ZARATE PEREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/07/2015	<p>...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Titular de la Subdirección de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Víctor Hugo Rosales Triste en cuanto Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 104343, todos de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...SE OTORGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL...SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR CON EFECTOS INMEDIATOS...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN QUE POR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SE OTORGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y JUZGAMIENTO.

24	JA-0256/2015-I	SEBASTIAN BIZCARRA RAMIREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele desahogando la vista concedida en auto de quince de junio de dos mil quince y para tal efecto realizando manifestaciones en relación con la medida cautelar decretada en autos en el sentido de que la autoridad demandada Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, no ha dado cumplimiento a la misma, consistente en realizar la devolución de la tarjeta de circulación que le fue retenida en garantía al actor.</p> <p>En consecuencia, se requiere a la autoridad demandada Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído acredite ante esta instructora el cumplimiento dado a la medida cautelar de mérito, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados, se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto disponen los artículos 284, último párrafo, 285, fracción I y 286 del Código de la materia.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección y Policía Vial Fernando Hernández Guzmán adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de diecinueve de mayo de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0789/2014-I	VERONICA MORALES RUIZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/07/2015	<p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día dos de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0562/2015-I	HERMENEJILDO RIVAS GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/07/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, nueve de julio de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/4131/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por Hermenegildo Rivas González, por su propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0562/2015-I.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA ADIÓSPOSENDA A LA ACCIÓN REFERENCIAL.

haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

En el caso, el accionante refiere que comparece a demandar la nulidad lisa y llana de la sesión de cabildo número 181 de dos de junio de dos mil quince en su punto número cinco, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Hidalgo, Michoacán, a través de la cual se le negó la reincorporación como Policía de Tránsito y Seguridad adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán, mismo que se contiene en la certificación de acuerdo de esa propia fecha levantada por el Secretario del citado Ayuntamiento, así como el pago de las prestaciones que reclama y el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo, sin embargo, la demanda es **oscura** en razón de lo siguiente:

1. El accionante señala como autoridades demandadas, entre otras, al "Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Titular del Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán, Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán y Director de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán", sin embargo, es omiso en señalar cuáles son los actos, hechos y conceptos de violación que le causan un daño en su esfera jurídica y que le atribuye a tales autoridades.

En tal virtud, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, aclare su demanda en los siguientes términos:

1. Señale cuáles son los actos, hechos y conceptos de violación que les atribuye a las autoridades ya referidas.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, **se tendrá por no presentada la demanda en contra de tales autoridades.**

Por otra parte, por lo que se refiere a la prueba documental que hace consistir en **copia certificada del escrito con sello de recepción de once de mayo de dos mil quince dirigido a la Presidenta Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán y toda vez que es copia simple que lo exhibe**; con fundamento en el artículo 231 del código de la materia, **se requiere al actor** para que dentro del término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, exhiba en original o copia debidamente certificada la documental antes citada, **bajo apercibimiento** que de ser omiso al anterior requerimiento o bien, éste no se cumpla en sus términos, la misma **se tendrá por ofrecida en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.** Reservándose esta Instrucción de proveer en cuanto a la admisión de la citada documental como prueba de su parte, hasta en tanto se cumpla con la anterior prevención o fenezca el término concedido para ello.

Asimismo, **se requiere a la parte actora** para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado a cada una de las partes y una más para el duplicado.

Por lo que esta Instrucción se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos que anteceden, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, colonia Nueva Valladolid, de Morelia, Michoacán, asimismo, se le tiene señalando en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a **Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora** y únicamente para recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos a **Edy Santillán Flores,**

					<p>Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>Así con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y el diverso 8, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
27	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Martín Reyes Miranda, apoderado jurídico del actor Guillermo Villa Sendejaz, por medio del cual comparece a manifestarse conforme con el cumplimiento dado por las demandadas a la medida cautelar, así como el diverso escrito presentado por Javier Arturo Silva Loza, apoderado jurídico de la parte tercero interesada Gasolinera el Sauz de Abajo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del cual manifiesta su inconformidad con las determinaciones tomadas por las demandadas a efecto de dar cumplimiento a la medida cautelar concedida en autos; en atención a lo anterior dígase a los ocursoantes que deberán estarse a lo acordado en proveído de quince de junio de dos mil quince en el que se declaró cumplida en lo esencial la medida cautelar concedida en autos por los argumentos ahí vertidos.</p> <p>Notifíquese a la parte actora y a la tercero interesada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
28	JA-0969/2014-I	JOSE EVERARDO TREJO CORREA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que mediante auto de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se reservó de proveer respecto del ofrecimiento de cotejo y compulsas de la documental precisada en el auto de referencia, para el caso de que surtieran las hipótesis previstas en los artículos 362, 432, 450, 532 y 534 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, lo cual en la especie no aconteció, en esa virtud resulta innecesario llevar a cabo el medio de perfeccionamiento solicitado.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día dos de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-0564/2015-I	ERIC SOLÍS SANTOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/4133/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por Eric Solís Santos, por su propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0564/2015-I.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232</p>

del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

En el caso, el accionante refiere que comparece a demandar la nulidad lisa y llana de la Sesión de Cabildo número 181 de dos de junio de dos mil quince, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Hidalgo, Michoacán, a través de la cual se le negó la reincorporación como Policía dentro del Programa de Fortalecimiento a los Municipios adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, así como el pago de las prestaciones que reclama, sin embargo, la demanda es **oscura** en razón de lo siguiente:

1. El accionante señala como autoridades demandadas, entre otras, al "Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Titular del Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán, Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán y Director de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán", sin embargo, es omiso en señalar cuáles son los actos, hechos y conceptos de violación que le causan un daño en su esfera jurídica y que le atribuye a tales autoridades.

Por otra parte, se tiene que la demanda es **incompleta** toda vez que la parte actora:

1. Ofrece como medio de convicción de su parte la prueba documental consistente en: **"...DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA CON SELLO DE ACUSE DE RECIBO de fecha 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, dirigido a la C. MARÍA EUGENIA GARCÍA RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, mediante el cual solicité el pago de mis haberes dejados de percibir durante el tiempo que duró la suspensión provisional de la relación administrativa con la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán..."**, siendo omiso en exhibirlo en los términos ofertados.

En tal virtud, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, aclare y complemente su demanda en los siguientes términos:

1. Señale cuáles son los actos, hechos y conceptos de violación que les atribuye a las autoridades ya referidas.
2. Exhiba original o copia certificada del escrito de once de mayo de dos mil quince dirigido a María Eugenia García Ramírez, Presidenta Municipal de Ciudad Hidalgo Michoacán, mediante el cual solicitó el pago de haberes dejados de percibir durante el tiempo que duró la suspensión provisional de la relación administrativa con la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, por lo que refiere al primero de los puntos, **se tendrá por no presentada la demanda en contra de tales autoridades**, en relación con el segundo, **se le tendrá por no ofreciendo dicho medio de convicción como prueba de su parte**.

Asimismo, se requiere a la parte actora para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado a cada una de las partes y una más para el duplicado.

Por lo que esta Instrucción se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos que anteceden, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, colonia Nueva Valladolid, de Morelia, Michoacán, asimismo, se le tiene señalado en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a **Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora** y únicamente para recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos a **Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.**

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

30	JA-0375/2015-I	HECTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	09/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Alberto Lobatón Hernández, a quien se le reconoce en cuanto Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo valer causales de improcedencia, realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Recibo de pago número B1611912 de siete de abril de dos mil quince (misma que hace suya al obrar en autos por haber sido aportada por el actor.</p> <p>b. Copia certificada del nombramiento de veintiséis de marzo de dos mil quince, en favor de Alberto Lobatón Hernández en cuanto Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán y certificación de su aceptación y protesta de dicho cargo.</p> <p>Presuncional Legal y Humana. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Ahora, en relación con la prueba documental que refiere como: el folio de infracción número 103254, respecto de la cual omite su exhibición, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la demandada para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta instructora la documental referida, con el apercibimiento que de no hacerlo no se admitirá la misma como prueba de su parte.</p> <p>Por otra parte, se tiene a la autoridad ocurante, objetando en la forma y términos de su curso de cuenta la factura de serie y folio número 14 aportada por la parte actora.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 99-42 noventa y nueve interior cuarenta y dos de la calle Circuito Luis Méreles del fraccionamiento Ampliación Ana María Gallega de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Abel Juárez Martínez, Alejandro Aguilar Ruíz, Agustín Aguilera Ruiz, María del Carmen Rodríguez Romero, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Raúl Cos y León Rivera, Eliel Garía Santana, Heriberto Madrigal González, Hugo Álvarez Licea, Ángel Horacio Baez Mendoza, Sergio Espinoza Cárdenas, Hugo Bravo Martínez y Jorge Álvarez Mendoza, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NO SE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD REFERENCIAL A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

31	JA-0375/2015-I	HECTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	09/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rodolfo Ávila Ríos, a quien se le reconoce en cuanto Policía Federal Activo comisionado en el área de vialidad adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo valer causales de improcedencia, realizando las manifestaciones a que se contrae en su libro de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 25 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Recibo de pago número B1611912 de siete de abril de dos mil quince (misma que hace suya al obrar en autos por haber sido aportada por el actor.</p> <p>b. Copia certificada de la identificación expedida en favor de Rodolfo Ávila Ríos, con el grado de Policía Tercero, adscrito a la División de Fuerzas Federales de folio PF2014-163115.</p> <p>I. Resuncional Legal y Humana. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>De igual forma se le tiene exhibiendo el parte informativo interno número 15/2015-AJ, de veintidós de junio de dos mil quince.</p> <p>Ahora, en relación con la prueba documental que refiere como: el folio de infracción número 103254, respecto de la cual omite su exhibición, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la demandada para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta instructora la documental referida, con el apercibimiento que de no hacerlo no se admitirá la misma como prueba de su parte.</p> <p>Por otra parte, se tiene a la autoridad ocurante, objetando en la forma y términos de su curso de cuenta la factura de serie y folio número 14 aportada por la parte actora.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 99-42 noventa y nueve interior cuarenta y dos de la calle Circuito Luis Méreles del fraccionamiento Ampliación Ana María Gallega de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Abel Juárez Martínez, Alejandro Aguilar Ruíz, Agustín Aguilera Ruíz, María del Carmen Rodríguez Romero, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Raúl Cos y León Rivera, Eliel Garía Santana, Heriberto Madrigal González, Hugo Álvarez Licea, Ángel Horacio Baez Mendoza, Sergio Espinoza Cárdenas, Hugo Bravo Martínez y Jorge Álvarez Mendoza, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

32	JA-0339/2015-I	ULISES SAID LANDIN JUAREZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído del diecinueve de mayo de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
33	JA-0165/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Doroteo Benazar Chávez, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa; téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día quince de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. SERGIO FLORES MARTINEZ

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de julio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0573/2015-I	SALVADOR MOLINA VELAZQUEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	10/07/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 113683 emitida el catorce de mayo de dos mil quince, y la de indemnización de daños y perjuicios consistente en la devolución de lo indebidamente pagado, por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y la Agente de Tránsito Sandra Lemus Díaz, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0040/2015-I	JERARDO CEVALLOS VAZQUES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> 16/06/15 desconocido en el domicilio. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
3	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> 18/06/15 desconocido en el domicilio que cita. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
4	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con las piezas postales devueltas por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en los sobres devueltos se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> 18/06/15 desconocido en el domicilio que cita. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. ESTE DOCUMENTO NO ESTÁ SUJETO A REGISTRO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con las piezas postales devueltas por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en los sobres devueltos se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> 18/06/15 desconocido en el domicilio que cita. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
6	JA-0052/2015-I	ANA MARIA LAURIAN PARRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> 18/06/15 desconocido en el domicilio que cita. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
7	JA-0553/2015-I	J. GUADALUPE ESCAMILLA BEDOLLA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	10/07/2015	<p>Del escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nulidad de la resolución administrativa dictada dentro del recurso de revocación número DRSP-REV-36-2014 de veintisiete de marzo de dos mil quince, dictada por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, asistido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Coordinación, y en atención al principio de litis abierta, la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-119/2013 de tres de julio de dos mil catorce, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ; por lo que, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles , contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla.</p> <p>...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA, al actor J. Guadalupe Escamilla Bedolla, con el objeto de que las cosas permanezcan en el estado que guardan actualmente, esto es, que las autoridades demandadas Coordinador de Contraloría y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría, se abstengan de iniciar el procedimiento económico coactivo tendente a realizar el cobro de la cantidad contenida en los actos impugnados.</p> <p>... SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL ACTOR consistente en la protección de datos personales, en los términos precisados en el presente acuerdo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS COPIAS SIMPLES NI EN SU REPRODUCCIÓN O CONSULTA

8	JA-0046/2015-I	-ARACELI HERRERA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con las piezas postales devueltas por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en los sobres devueltos se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 18/06/15 desconocido en el domicilio que cita. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
9	JA-0595/2015-I	RODRIGO CEJA CARDENAS	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/07/2015	<p>Dado que de la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con número de folio 1119004 de veintitrés de junio de dos mil quince, la de indemnización de daños y perjuicios consistente en la devolución de lo indebidamente pagado, por tanto, dadas las acciones que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Fernando Pantoja Trejo, policía vial quien levantó la boleta de infracción, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo¹¹ de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0061/2015-I	JORGE GERARDO SANDOVAL BAUTISTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 06/07/15 cambio de domicilio. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
11	JAR-0152/2015-I	GUILLERMO GIOVANI GUILLEN SALINAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido al Presidente Municipal de Puruandiro, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo de origen número JA-1561/2014-III, mediante auto de primero de junio de dos mil quince, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0067/2015-I	MARIA ISABEL CARREDO LARA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 06/07/15 cambio de domicilio. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. REQUISITO CONSULTA

13	JA-0082/2015-I	MA. DE JESUS AGUILERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 06/07/15 cambio de domicilio. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
14	JA-0073/2015-I	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 06/07/15 cambio de domicilio. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
15	JA-0079/2015-I	RAFAEL MARTINEZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 06/07/15 cambio de domicilio. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
16	JA-0070/2015-I	CECILIA ESTRADA ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 06/07/15 cambio de domicilio. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES NI SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. SE DESLINA LA RESPONSABILIDAD DEL PÚBLICO USUARIO DEL SERVICIO CONSULTIVO.

17	JA-0812/2014-I	ALVARO GARCÍA REYES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	10/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Salomón Pacheco Saavedra, en cuanto Director General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, en atención a su contenido, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado en acuerdo de veintinueve de junio de dos mil quince, realizando las manifestaciones a la que se contrae en su escrito de cuenta y adjuntando copia certificada de la constancia del resultado de la evaluación de control y confianza practicada al actor.</p> <p>En tales circunstancias, se deja sin efectos el apercibimiento efectuado para dicha autoridad en el citado acuerdo y en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, la referida constancia.</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que se le entregue obre en autos.</p> <p>Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Río Grande, número 400, colonia Rancho La Cantera de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Elisa Citlalic Juárez Galván y Martha Karina Vega Mata, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional, ni encontrarse registrados en el libro de profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día nueve de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0997/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio signado por la Directora de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, téngasele cumpliendo con los requerimientos contenidos en proveídos de veintidós de mayo y veintidós de junio del año en curso, adjuntado para tal efecto copia certificada de la nómina burocrática de las percepciones quincenales del actor Mario Rivas Herrera; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>No obsta a lo anterior, la circunstancia de que la autoridad promovente no haya realizado como tal el cotejo y certificación de la documental requerida consistente en el recibo de pago número 0909013 correspondiente al periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece a nombre del actor Mario Rivas Herrera, toda vez que de la documental que acompaña a su escrito de cuenta se advierten las percepciones quincenales que percibía el actor y que corresponden al recibo de pago antes precisado.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, la copia certificada de la nómina burocrática de las percepciones quincenales del actor Mario Rivas Herrera.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0593/2015-I	INES OCHOA LEON	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/07/2015	<p>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Director de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento y a Sergio Benigno Suárez Campos, en cuanto Inspector notificador adscrito a la citada Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, para el efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para el efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ordene el retiro de los sellos oficiales colocados en la obra clausurada referida en la Orden Escrita de Autoridad Competente con número de folio 2106; lo anterior, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio.</p> <p>Los efectos concedidos la medida cautelar solicitada no implican constitución de nuevos derechos y solamente SUSPENDEN PROVISIONALMENTE los efectos de los actos impugnados y posibilitan que la licencia de construcción número 201404053 continúe siendo un acto administrativo provisto de presunción de validez y con eficacia jurídica. Esto es posibilita la continuación de la obra suspendida, en tanto se dicte sentencia definitiva en el presente proceso y no sea revocada o modificada la medida cautelar concedida, por cuestiones supervenientes, de oportunidad u orden público.</p> <p>No habiendo en este acto elementos para determinar el posible daño que pudiere causarse con la concesión de la medida cautelar citada, se concede sin caución, sin que ello implique que de sobrevenir causa distinta durante la tramitación del presente juicio, se pueda exigir su otorgamiento, tanto como que con el carácter provisional de toda medida cautelar, pueda ser modificada o revocada.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA O CONSULTA

20	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día ocho de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa el Primer Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0676/2014-I	FANCHEL LEMUS SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2015	<p>Se da cuenta con el oficio número 3827/2015-II mediante el cual el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa informa que se declaró firme la Sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince dictada dentro de los recursos de reconsideración número JA-R-0213/2014-I y JA-R-0218/2014-II interpuestos en contra del proveído de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0542/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2015	<p>Se da cuenta con el oficio número 3829/2015-II mediante el cual el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa informa que se declaró firme la Sentencia de Sala de trece de mayo de dos mil quince dictada dentro de los recursos de reconsideración número JA-R-0208/2014-II y JA-R-0215/2014-II interpuestos en contra del proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0673/2014-I	ALBERTO MACARIO MEDINA ALVARADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2015	<p>Se da cuenta con el oficio número 2772/2015-III mediante el cual el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa informa que se declaró firme la Sentencia de Sala de quince de abril de dos mil quince dictada dentro de los recursos de reconsideración número JA-R-0181/2014-III y JA-R-0197/2014-III interpuestos en contra del proveído de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-0682/2014-I	MARIO VENCES AYALA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2015	<p>Se da cuenta con el oficio número 3818/2015-II mediante el cual el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa informa que se declaró firme la Sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince dictada dentro de los recursos de reconsideración número JA-R-0175/2014-II y JA-R-0193/2014-II interpuestos en contra del proveído de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0364/2014-I	CESAR ALCAUTER MONTEJANO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	10/07/2015	<p>PRIMERO. Esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer y resolver el presente Incidente.</p> <p>SEGUNDO. Resultó PROCEDENTE el Incidente interpuesto, por los motivos expuestos en los considerandos Tercero y Cuatro de esta sentencia interlocutoria.</p> <p>TERCERO. Se tiene por no presentada la demanda al no haber sido firmado el escrito de demanda del puño y letra de quine la formuló.</p> <p>CUARTO. Notifíquese.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

26	JA-0684/2014-I	JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Juan Antonio Ramírez Ramírez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, y en atención a su contenido, téngasele al compareciente señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Benito Juárez número 420 interior 9, colonia centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Maximiliano Meza Piña, Juan Antonio Ramírez Díaz, Ricardo Cruz Mendel, Veticia Rueda Pérez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscrita en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de julio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0358/2015-I	JAVIER RAMIREZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	13/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y da cuenta con el escrito de Bardomiano Barajas Villalobos, quien es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que lo acredite como Jefe del Departamento de Reglamentos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental con la que acredite su nombramiento, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de la demandada, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por correo certificado con acuse de recibo al Jefe del Departamento de Reglamentos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO</p>
2	JA-0415/2015-I	CUAUHTEMOC DAVALOS CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	13/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y da cuenta con el escrito de Rogelio F. Ortega Camargo, quien es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del documento que lo acredite como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por lo que atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental con la que acredite su nombramiento, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de la demandada, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO</p>
3	JA-0369/2015-I	RAMON HUERTA PALOMARES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICH/OACAN.	13/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por el Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele dando cumplimiento al requerimiento contenido en auto de cinco de junio de dos mil quince, exhibiendo al efecto copia certificada de la boleta de infracción de folio 101848 de siete de marzo de dos mil quince, por tanto, en atención a la reserva contenida en el auto de mérito, se provee lo siguiente:</p> <p>En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite al actor Ramón Huerta Palomares, la documental referida en líneas que anteceden.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES, PRECEDENCIA O CONSULTA.

4	JA-0076/2015-I	OFELIA HERNANDEZ RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	13/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 06/07/15 cambio de domicilio. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio señalado por las autoridades demandadas, esto es en el ubicado en calle Martínez de Navarrete, número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora, Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico todos del Municipio de Zamora, Michoacán, dado que son dichas autoridades las que la señalan como tal y a su alcance está realizar las diligencias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que pueda ser llamado a juicio la persona moral denominada "DESAMICH S.A. DE C.V.", reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
5	JA-0587/2015-I	CRISTOPHER DANIEL PEDRAZA LEON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	13/07/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 05653 emitida el veintiocho de abril de dos mil quince por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, Titular de la Fuerza Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Policía Vial Gerardo Arguello Guerra, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
6	JA-1352/2014-I	JUAN OCTAVIO RAMIREZ JAIMES	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	13/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios del actor Juan Octavio Vidales Jaimes, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con la medida cautelar concedida dentro del juicio en que se actúa, dígame a la ocurso que el siete de julio de dos mil quince, se celebros la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente controvertido poniéndose los autos en estado de resolución, por lo que deberá estarse a lo actuado.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA EFECTOS DE LA O CONSULTA.

7	JA-0600/2015-I	URIEL FERNANDEZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	13/07/2015	<p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 09391 emitida el veintiocho de junio de dos mil quince y sus consecuencias jurídicas, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos EMPLÁCESE al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Tangancicuaro, Michoacán, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se le concede en razón de la distancia, acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda,teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTÍFQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1082/2014-I	JORGE ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/07/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrade Mendoza y Julia Lila Ceja Canela, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de veinticuatro de junio de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA EFECTUAR CONSULTAS.

9	JA-1090/2014-I	VICTOR MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/07/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrade Mendoza y Julia Lila Ceja Canela, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Sindico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de trece de abril de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0265/2011-I	CARMEN GUTIERREZ ONOFRE	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	13/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince, en la que resultaron improcedentes las acciones de nulidad y pago de daños y perjuicios intentadas por Carmen Gutiérrez Onofre, por lo que se absolvió a las autoridades demandadas de las prestaciones reclamadas, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/07/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrade Mendoza y Julia Lila Ceja Canela, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Sindico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de veinticuatro de junio de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

12	JA-0802/2013-I	ANGEL MORAN MAGANDA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	13/07/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Rodolfo Ureña Contreras autorizado en términos amplios del Encargado de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele por pretendiendo dar cumplimiento con la sentencia de diecinueve de marzo de dos mil catorce.</p> <p>En esa virtud, dése vista a la parte actora con el escrito de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

13	JA-0267/2015-I	OLIVER ALONSO GUZMAN TAPIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/07/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, trece de julio de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Alberto Suárez Castillo, cuanto Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad se admite en los términos de su libelo de cuenta los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentales: <ol style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del acta de infracción de folio 8145 de catorce de enero de dos mil quince levantada por los Inspectores Lilia Burgueño Pérez y Javier Escutia Villegas adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. b. Orden de pago con número de folio 83 de diecinueve de enero de dos mil quince emitida por la Secretaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. c. Solicitud de trámite de licencia con sello de recepción de dieciséis de enero de dos mil quince del Departamento de Trámite y Control Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. 1. Presuncional Legal y Humana. 2. Instrumental de Actuaciones. <p>Ahora, virtud que la autoridad demandada, hace valer la causal de improcedencia preceptuada en la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora, con fundamento en el artículo 238 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído para ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Allende, número 403, centro histórico de esta ciudad, así como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de la materia a Ana Cecilia Gómez Ortega y Marcos Figueroa Valdovinos, toda vez que se encuentran inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Finalmente, vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------------	-------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RECEPCION DE CONSULTA.

14	JA-0267/2015-I	OLIVER ALONSO GUZMAN TAPIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Jorge Luis López Chávez, cuanto Director de Inspección y Vigilancia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0759/2014-I	JOSE ALFREDO RENDON CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/07/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 2826/2015-III signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha quedado firme la resolución de quince de abril de dos mil quince dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-214/2014-III, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora; asimismo, informando que ha quedado firme el proveído de seis de febrero de dos mil quince emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-209/2014-III, mediante el cual se desechó dicho recurso, interpuesto por la autoridad demanda en contra del auto de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en el que se le requirió para que acreditara fehacientemente que la indemnización y demás prestaciones se encontraban a disposición de la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0759/2014-I	JOSE ALFREDO RENDON CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/07/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día nueve de septiembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0273/2015-I	LAURIAN SORIANO ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE TITÁCUARO	13/07/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, el proveído de diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le tuvo por no presentada la demanda; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE FERTILIZA A LOS EFECTOS DEL PÚBLICO PARARREFERENCIAL Y CONSULTA.

18	JA-0237/2015-I	KARINA PALAFOX NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	13/07/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, trece de julio de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Vladimir Urbano Cárdenas, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la causal de sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por la autoridades demandadas en su escrito de contestación a la demanda, así como realizando manifestaciones mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 49 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CORRASE TRASLADO EN VÍA DE AMPLIACIÓN a las autoridades demandadas Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Secretario de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con el escrito de cuenta, el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a las demandadas los medios de convicción consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Instrumental de actuaciones. 2.- Presuncional legal y humana <p>Por otra parte, visto el escrito presentado por Karlo Martín Samaguey Zamora, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de tres de junio de dos mil quince, exhibiendo el pliego de preguntas al que estará sujeto el ratificante Víctor Edgar Mora Miranda, en consecuencia, dado que el ocurso cumplimenta en sus términos el requerimiento contenido en el citado auto, en relación con la prueba que ofrece como ratificación de contenido y firma a cargo de Víctor Edgar Mora Miranda, respecto del recibo de pago emitido por la empresa "AUTOMOTIVE BODY SHOP" de veinticinco de septiembre de dos mil catorce por un total de \$14,070.00 (catorce mil setenta pesos M.N. 00/100), mismo que obra en autos, consecuentemente en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite la prueba propuesta por la parte accionante.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Secretario de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto exhiban su pliego de repreguntas en relación con la ratificación de contenido y firma propuesta, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados el desahogo de la misma se llevara a cabo únicamente con el pliego de preguntas propuesto por el oferente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, RESULTA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.